



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Juicio de Inconformidad.

Expedientes:

TEECH/JIN-M/095/2021 y su
acumulado TEECH/JIN-
M/119/2021

Actores: Mario Hernández Aguilar, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Chilón, Chiapas, postulado por el Partido del Trabajo y Antonio Moreno López, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de Chilón, Chiapas, por el Partido Político Verde Ecologista de México.

Autoridad Responsable:
Consejo Municipal Electoral de
Chilón, Chiapas.

Tercero Interesado: Martín Darío Cázares Vázquez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA y Carlos Idelfonso Jiménez Trujillo, en su calidad de Presidente Electo del Municipio de Chilón, Chiapas.

Magistrada Ponente:
Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera.

**Secretaria de Estudio y
Cuenta:** Adriana Belem Malpica
Zebadúa.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. --Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas; a tres de julio de dos mil veintiuno.-----

S E N T E N C I A que resuelve el Juicio de Inconformidad¹
TEECH/JIN-M/095/2021, y su acumulado TEECH/JIN-

¹ En adelante, referido como medio de impugnación.

M/119/2021; promovidos por Mario Hernández Aguilar, en su carácter de Candidato a Presidente Municipal de Chilón, Chiapas, postulado por el Partido del Trabajo, y Antonio Moreno López en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal del mismo Municipio, por el Partido Político Verde Ecologista de México, respectivamente; en contra de los resultados del Cómputo Municipal, Declaración de Validez y otorgamiento de la Constancia de Mayoría otorgada por el Consejo Municipal Electoral del referido Municipio, al candidato del Partido Político MORENA; y

ANTECEDENTES

De lo narrado por los actores en sus respectivos escritos de demanda, así como de las constancias del expediente y de los hechos notorios² aplicables al caso, se obtienen los siguientes hechos y actos que resultan pertinentes para analizar el presente medio de impugnación, en los siguientes términos:

I. Contexto³

1. Medidas sanitarias por la pandemia COVID-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el Pleno de este Tribunal Electoral ha emitido diversos acuerdos⁴, por una parte, para suspender labores presenciales y términos jurisdiccionales; por otra, para

² De conformidad con artículo 39 de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

³ Los hechos y actos que se mencionan a continuación acontecieron en el año dos mil veinte, salvo mención en contrario.

⁴ Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de noviembre. Disponibles en <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

adoptar medidas sanitarias de labores a distancia, instruir asuntos de resolución urgente y aquellos relacionados con el proceso electoral local ordinario 2021, así como levantar progresivamente las suspensiones decretadas, durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

2. Calendario del Proceso Electoral Local. El veintiuno de septiembre, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 para las elecciones de Diputaciones e Integrantes de Ayuntamientos Municipales del Estado.

3. Modificación al calendario. El veintiuno de diciembre, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, en observancia a la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y acumuladas, modificó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

4. Lineamientos para la actividad jurisdiccional. El once de enero de dos mil veintiuno⁵, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, durante el Proceso Electoral 2021⁶, en el que se fijaron las medidas que se implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de

⁵ Modificado el catorce de enero siguiente.

⁶ En adelante, Lineamientos del Pleno.

tecnologías de la información y comunicación.

II. Proceso Electoral Local Ordinario 2021⁷

1. Inicio del Proceso Electoral. El diez de enero, el Consejo General del Instituto de Elecciones, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

2. Jornada electoral. El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a miembros de Ayuntamientos en el Estado, entre otros, el municipio de Chilón, Chiapas.

3. Cómputo. El nueve de junio, inició el cómputo de la elección municipal, concluyendo al día siguiente diez de junio, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Distribución de votos por candidaturas independientes y de Partidos		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA COALICION O PARTIDO	VOTACIÓN CON NUMERO Y LETRA
	Partido Acción Nacional	62 (sesenta y dos)
	Partido Revolucionario Institucional	483 (cuatrocientos ochenta y tres)
	Partido de la Revolución Democrática	193 (ciento noventa y tres)
	Partido del Trabajo	13,295 (trece mil doscientos noventa

⁷ Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

		y cinco)
	Partido Verde Ecologista de México	18,781 (dieciocho mil setecientos ochenta y uno)
	Partido Movimiento Ciudadano	299 (doscientos noventa y nueve)
	Partido Chiapas Unido	152 (ciento cincuenta y dos)
	Partido Movimiento de Regeneración Nacional	26,089 (veintiséis ochenta y nueve)
	Partido Nueva Alianza	127 (ciento veintisiete)
	Partido Popular Chiapaneco	59 (cincuenta y nueve)
	Partido Encuentro Solidario	405 (cuatrocientos cinco)
	Partido Redes Sociales Progresistas	1,385 (mil trescientos ochenta y cinco)
	Partido Fuerzas Social por México	228 (doscientos veintiocho)
	Candidatas o Candidatos no registrado	0 (cero)
	Votos nulos	1,278 (mil doscientos setenta y ocho)
	Votación total	62,836 (sesenta y dos mil ochocientos treinta y seis)

SEMPRE EN GUARDIA

4. Constancia de Mayoría y Validez. Conforme a los resultados el Consejo Municipal Electoral, declaró la validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a favor del **Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional MORENA.**

III. Trámite administrativo.

a) Presentación del Juicio. Inconformes con los resultados obtenidos del cómputo municipal, así como de la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Chilón, Chiapas; el catorce de junio del año actual, **Mario Hernández Aguilar**, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de Chilón Chiapas, por el Partido del Trabajo, y **Antonio Moreno López**, por propio derecho y en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal del mismo Municipio, por el Partido Verde Ecologista de México, de forma indistinta, presentaron; el primero de los mencionados Juicio de Inconformidad ante el Consejo Municipal Electoral de Chilón, Chiapas y el segundo, Juicio Para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica y de lo Contencioso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, este último, mediante acuerdo de veintitrés de junio del actual, fue reencauzado a Juicio de Inconformidad.

b) Recepción de aviso. Mediante acuerdos de quince de junio, la Presidencia de este Tribunal Electoral, dentro del cuadernillo de Antecedentes TEECH/SG/CA-524/2021 y TEECH/SG/CA-543/2021, respectivamente, tuvo por recibido, vía correo electrónico, el oficio sin número, signado por el



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

encargado de despacho de la Dirección Jurídica y de lo Contencioso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y oficio sin número suscrito por el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Chilón, Chiapas, mediante los cuales, dieron aviso sobre la presentación de los medios de impugnación.

IV. Trámite Jurisdiccional.

a). **Turno a la ponencia y Recepción de Informes Circunstanciados.** Mediante proveído de veinte y veintitrés de junio, la Magistrada Presidenta ordenó integrar los expedientes con la clave TEECH/JIN-M/095/2021, y TEECH/JIN-M/119/2021, respectivamente, los cuales fueron remitidos por la Secretaria General de este Tribunal Electoral, mediante oficios TEECH/SG/992/2021 y TEECH/SG/1022/2021 a la Ponencia de la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, a quien por razón de turno le correspondió conocer del presente asunto.

También, se tuvieron por recibidos los informes circunstanciados, suscritos por el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Chilón Chiapas, con los que se remitieron los expedientes que al efecto se formaron, y la documentación atinente al trámite legal correspondiente a los Juicios de Inconformidad.

En el mismo acuerdo, de veintitrés de junio, se reencauzó el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano como Juicio de Inconformidad.

b) **Acumulación.** En esos mismos acuerdos de veinte y veintitrés de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal,

acordó registrarlos con las claves **TEECH/JIN-M/095/2021** y **TEECH/JIN-M/119/2021**, y al advertir, la conexidad del primero con relación al segundo, en el mismo acuerdo de veintitrés decretó la acumulación, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza, asimismo, ordenó remitirlos su Ponencia, que por razón de turno le corresponde, para que se procediera en términos de lo dispuesto por artículos 50 y 55, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

c) Acuerdo de Radicación, requerimiento de correo de correo electrónico y autorización para la publicación de datos personales de las partes. El veintidós y veinticinco de junio, la Magistrada Instructora, radicó los Juicios de Inconformidad interpuestos por los enjuiciantes; ordenó requerir al actor Mario Hernández Aguilar proporcionar correo electrónico para la realización de las subsecuentes notificaciones, también, se requirió al actor y terceros interesados, para que manifestaran si otorgaban su consentimiento para la publicación de sus datos personales, con apercibimiento de ley, y se tomó nota de la acumulación decretada por la Presidencia de este Tribunal, ordenando actuar y glosar las constancias que al afecto se integren al expediente **TEECH/JIN-M/095/2021**, por ser el más antiguo.

d) Admisión del medio de impugnación. El veinticinco de junio, la Magistrada Instructora, admitió a trámite los Juicios de Inconformidad **TEECH/JIN-M/095/2021** y **TEECH/JIN-M/119/2021**; promovidos por Mario Hernández Aguilar, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Chilón, Chiapas; por el partido del Trabajo, y Antonio Moreno López, Candidato a la Presidencia Municipal del citado Municipio, por el Partido Verde Ecologista de México, ambos



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

acreditados ante el Consejo Municipal de Electoral de Chilón, Chiapas, también se tuvo por consentido a Carlos Ildelfonso Jiménez Trujillo en su calidad de Tercero Interesado para la publicación de sus datos personales.

e) Admisión de pruebas. En veintiséis de junio, la Magistrada Instructora y Ponente, admitió las pruebas documentales ofrecidas por los actores, en sus respectivos escritos de demandas, las ofrecidas por Terceros Interesados en sus escritos respectivos; y las ofrecidas por la autoridad responsable en sus informes respectivos.

También, se admitió la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

Asimismo, se tuvo por desahogadas las pruebas técnicas, ofrecidas por el actor Mario Hernández Aguilar y por lo que hace a las pruebas técnicas consistentes en videos, se señaló fecha y hora para su desahogo.

De igual manera, se desechó la prueba técnica ofrecida en el numeral trece, del apartado de pruebas, señalada por el mencionado actor, por las razones ahí expuestas.

En el mismo acuerdo, se señaló fecha y hora para el desahogo de las pruebas ofrecidas por Antonio Moreno López, se requirió a la autoridad responsable, para que remitiera información relacionada con las pruebas recibidas por la misma y, se requirió al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, documentación atinente a los expedientes, con el apercibimiento de ley.

f) Cumplimiento de requerimiento, admisión de pruebas, requerimiento y publicación de datos personales. El veintiocho de junio, se tuvo por recibido escrito signado por

el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de veintiséis de junio; también, se requirió a Antonio Moreno López, proporcionar prueba descrita en su escrito de demanda, se tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por Antonio Moreno López; y, se requirió al actor Mario Hernández Aguilar, proporcionar correo electrónico, con apercibimiento; y,

Toda vez que las partes no desahogaran la vista otorgada en proveído de veintidós y veinticinco de junio, se les tuvo por consentidos para la publicación de sus datos personales.

g) Desahogo de pruebas técnicas. El veintiséis de junio, tuvo verificativo el desahogo de las pruebas técnicas ofrecidas por el accionante, sin la comparecencia de las partes.

h) Requerimiento. Mediante proveído de uno de julio, se requirió al consejo distrital del Instituto Nacional Electoral la lista nominal del municipio de Chilon, Chiapas, mismo que fue cumplimentado mediante acuerdo de uno de julio.

i) Cierre de Instrucción. Mediante acuerdo de dos de julio, la Magistrada Ponente, declaró cerrada la instrucción para poner a la vista los autos, y elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

I. Jurisdicción y Competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101,



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2, 10, numeral 1, fracción III, 64 numeral 1, y 65, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 1, 4 y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, por tratarse de Juicios de Inconformidad promovidos en contra de los resultados de la elección de miembros del Ayuntamiento de Chilón, Chiapas.

II. Sesión no presencial o a puerta cerrada. Es un hecho público y notorio el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas, situación que ha impactado en las labores jurídicas que realiza este Tribunal Electoral.

En ese sentido, este Tribunal en Pleno, como se detalló en el apartado de antecedentes de este fallo, ha emitido diversos acuerdos relativo a la suspensión de actividades jurisdiccionales, siendo que el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, acordó ampliar la suspensión de actividades jurisdiccionales en asuntos laborales hasta el veintiséis de febrero; y levantó la suspensión de términos a efecto de atender prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, ante el inicio del proceso electoral ordinario 2021, de conformidad con el

artículo 91, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Para lo cual, el once de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus Covid-19, durante el Proceso Electoral 2021, en el que se fijaron las directrices que llevarán a cabo para la discusión y resolución no presencial de los asuntos , a través de herramientas de tecnología de la información y comunicación; autorizando de esa manera la resolución no presencial de los medios de impugnación, o en su caso, a puerta cerrada, por tanto, el presente juicio es susceptible de ser resuelto a través de la normativa antes referida.

III. Tercero Interesado. De conformidad con lo previsto en el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, la calidad jurídica de Tercero Interesado corresponde a los Partidos Políticos, Coaliciones de partidos, el precandidato o precandidata, el candidato o candidata, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, según corresponda, que manifiesten tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho que resulte contrario o incompatible con la pretensión del demandante.

Los Terceros Interesados podrán comparecer dentro del plazo de publicación del medio de impugnación, cuyos



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

escritos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 51, de la Ley en cita.

En este contexto, durante la tramitación de los presentes medios de impugnación, comparecieron como Terceros Interesados Martín Darío Cázarez Vázquez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y Carlos Ildelfonso Jiménez Trujillo en su calidad de Presidente Electo del Municipio de Chilón, Chiapas; en tal sentido, el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Chilón, Chiapas; y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respectivamente; hicieron constar que los citados promoventes presentaron escrito dentro del término concedido para los terceros interesados; por lo que al encontrarse plenamente reconocida su calidad por la propia responsable, dicha situación, resulta suficiente para tener por satisfecho el requisito en estudio.

En consecuencia, al haberse presentado los escritos dentro del término concedido para esos efectos y cumplidos los requisitos de ley, se les reconoce el carácter de Terceros Interesados, y por ende, se tienen por hechas sus manifestaciones en los términos planteados, dado que sus pretensiones fundamentales es que prevalezca el acto impugnado.

IV. Estudio de causales de improcedencia. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna de éstas, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en

los Juicios de Inconformidad, por existir un obstáculo para su válida constitución.

En este contexto, del análisis a las constancias que integran el expediente que nos ocupa, este Órgano Jurisdiccional considera que la autoridad responsable y el tercero Interesado, señalan como causal de improcedencia la establecida en el artículo 33, numeral 1, fracción XIII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, exponiendo diversos argumentos acerca de los casos en que una demanda o escrito puede considerarse frívolo.

“Artículo 33.

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes, cuando:

(...)

XIII. Resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento;

...”

En efecto, el mencionado artículo establece que los medios de impugnación serán improcedentes cuando resulten evidentemente frívolos o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de dicho ordenamiento legal.

En ese sentido, en cuanto a la característica de “frivolidad”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 33/2002, cuyo texto es:

“FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE. En



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron irregularidades en un acto determinado, se limita a afirmar su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede en los casos en que el actor se limita a afirmar que en la totalidad de las casillas instaladas en un municipio o distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y del estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnadas

no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que sí acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse,



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.”

Criterio que sostiene que un medio de impugnación, es frívolo cuando se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la existencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

De ahí que, de la lectura de las demandas se advierte, que la parte actora sí manifiesta hechos y agravios, con los que pretende evidenciar las violaciones que en su perjuicio causa los resultados de la elección de cómputo de Chilón, Chiapas, así como la expedición de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Político MORENA; por ende, con independencia que los motivos de disenso puedan ser ciertos o no, es evidente que el presente Juicio de Inconformidad y su acumulado, señalados al rubro, no carecen de sustancia, ni resultan intrascendentes.

Al no advertir este Órgano Jurisdiccional, que se actualice causal de improcedencia distinta a la invocada por la responsable y tercero interesado, lo procedente es el estudio de los requisitos de la demanda y presupuestos procesales.

V. Requisitos de Procedencia. En los Juicios de Inconformidad **TEECH/JNE-M/095/2021** y **TEECH/JNE-M/0119/2018**, se satisfacen los requisitos generales, así como los especiales de procedencia, en términos de los

artículos 17, 32, 36, 64, 65 y 67, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

a) Forma. Las demandas se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, contienen nombre y firma del promovente, identifica el acto impugnado, menciona los hechos materia de impugnación y expone agravios.

b) Oportunidad. Los Juicios de Inconformidad fueron promovidos dentro del plazo de cuatro días contados a partir del siguiente al que concluyó el cómputo municipal del Consejo Municipal Electoral de Chilón, Chiapas, previsto en el artículo 17, numeral 1, en relación con el 16, numeral 1, ambos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Del original del acta circunstanciada de sesión permanente del cómputo municipal, se advierte que fue iniciada el nueve de junio de dos mil dieciocho y concluida al día siguiente diez de junio, a la cual se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los numerales 37, numeral 1, fracción I, 40, numeral 1 y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; por tanto, el plazo de cuatro días inició el once y venció el catorce del citado mes y año, de ahí que si la demanda que dio origen al presente Juicio de Inconformidad fue presentada el catorce de junio, es incuestionable que los medios de impugnación fueron presentados oportunamente.

c) Legitimación y personería. Los Juicios de Inconformidad, fueron promovidos por parte legítima, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, numeral



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

1, fracción III, y 65, numeral 1, fracciones II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral Local, por tratarse del candidato a Presidente Municipal de Chilón, Chiapas, postulados por el Partido del Trabajo y por el Partido Político Verde Ecologista de México, acreditados ante el Consejo Municipal Electoral del referido municipio, corroborado con el reconocimiento efectuado por la responsable en su informe circunstanciado, a lo que se le concede valor probatorio pleno.

d) Requisitos especiales. De la misma forma, respecto a los requisitos especiales de la demanda de Juicio de Inconformidad, establecidos en el artículo 67, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se encuentran acreditados, como se demuestra a continuación:

I. Elección que se impugna. En los escritos de demanda, los actores claramente señalan la elección que se impugna, la cual pertenece al municipio de Chilón, Chiapas, llevado a cabo en la jornada electoral del domingo seis de junio del año en curso.

II. Acta de cómputo municipal. Los promoventes especifican con precisión el acta de cómputo municipal a que se refieren los medios de impugnación.

III. Casillas impugnadas. En los escritos de demanda, claramente se mencionan aquellas casillas cuya votación piden sean anuladas, invocando una de las causales de nulidad de votación de las previstas en el artículo 102, de la Ley de la Materia.

VI. Agravios y precisión del caso.

De conformidad con el principio de economía procesal, no constituye obligación legal su inclusión en el texto del presente fallo, por lo que se estima innecesario transcribir las alegaciones formuladas por el enjuiciante, máxime que se tiene a la vista en el expediente respectivo para su debido análisis, sin que sea óbice para lo anterior, que más adelante se realizará una síntesis de los mismos.

Al respecto, se cita como criterio orientador, la Tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicada en la página 288, del Tomo XII, Noviembre 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil, cuyo rubro dice: **"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS."**

De los escritos de demanda, se advierte que, los actores esgrime como agravios los siguientes:

En lo que respecta al expediente TEECH/JIN-M/095/2021, presentado por Mario Hernández Aguilar, se advierten los siguientes agravios:

- a) Que el día de la elección, los simpatizantes de MORENA, atentaron con arma de fuego en contra de la candidata a Regidora, Juana Miriam Moreno, mismos que fueron denunciados ante la Fiscalía del Ministerio Público investigador de Bachajon, Chiapas.



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

b) Le causa agravio que los simpatizantes de MORENA irrumpieron de forma violenta al Consejo municipal electoral el día del cómputo municipal.

c) Le causa agravio que la paquetería electoral fue trasladada por gatilleros simpatizantes del Partido Político MORENA.

d) Que en la sección 2065, no dejaron votar a los simpatizantes del Partido Político del Trabajo.

e) Que en la sección 467, el Representante ante la Mesa directiva de casilla, presento escrito de incidente, en la cual hace de conocimiento que la paquetería se encontraba violada al no contar con sellos de seguridad.

f) Que en la sección 483, en la jornada electoral un grupo de coordinadores del partido Político MORENA, pagaban a las personas antes de pasar a votar.

g) Que en la sección 487, en la jornada electoral los simpatizantes de MORENA entregaron dinero y molinos de nixtamal para que votaran por el Partido MORENA.

Por lo que hace al expediente TEECH/JIN-M/0119/2021, presentado por Antonio Moreno López, se advierten los siguientes agravios:

1.-La omisión por parte del Consejo Municipal Electoral de Chilón, Chiapas de instalar y hacer funcionar sin causa justificada en lugar distinto al señalado y autorizado por el mismo distintas casillas en las que se debería sufragar, como lo son:

INSTALAR CASILLAS SIN CAUSA JUSTIFICADA EN LUGAR DISTINTO	
SECCION	CASILLA
456	Contigua 1
459	Extraordinaria 1, Contigua 1
465	Básica
465	Extraordinaria 1
470	Básica

2. La omisión por parte del Consejo Municipal Electoral de Chilón, Chiapas, de vigilar la correcta y debida integración de las mesas directivas de casillas correspondientes a las diversas secciones en las que se vota, toda vez que la votación se recepcióno por distintas personas a los funcionarios de casilla:

RECEPCIÓN DE VOTOS POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS.	
SECCION	CASILLA
0456	Básica. Contigua 1. Contigua2 Contigua 3
457	Básica Contigua1 Contigua2 Contigua3
458	Básica Contigua1 Contigua2 Extraordinaria 1
459	Básica Contigua1 Extraordinaria 1 Extraordinaria 1 Contigua 1
460	Básica Extraordinaria 1
461	Básica Extraordinaria 1 Contigua Extraordinara2
463	Básica Contigua 1 Extraordinaria 2
464	Básica Contigua 1 Contigua 2 Contigua 3
465	Básica Contigua 1 Extraordinaria 1 Extraordinaria 2
466	Básica Contigua1 Extraordinaria 1



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

	Extraordinaria 1 Contigua1
467	Básica Contigua1 Extraordinaria 1
468	Básica Extraordinaria 1 Extraordinaria 1 Contigua1 Extraordinaria 2
469	Básica Contigua 1 Extraordinaria 1 Extraordinaria 1 Contigua1
470	Básica Contigua1 Extraordinaria 1
472	Básica Contigua1 Extraordinaria 1
473	Básica Contigua1 Extraordinaria 1 Extraordinaria 1 Contigua1 Extraordinaria 2 Extraordinaria 2 Contigua1
474	Básica Extraordinaria 1
475	Básica Contigua1 Extraordinaria 1 Contigua1
476	Básica Contigua1 Extraordinaria 1 Extraordinaria 2
477	Básica Contigua1 Extraordinaria 1 Extraordinaria 1 contigua1 Extraordinaria 2
479	Básica Contigua1 Extraordinaria 1 Extraordinaria 2
480	Básica Contigua1 Extraordinaria 1 Extraordinaria 2
483	Básica Contigua1 Extraordinaria 1 Extraordinaria 2 Extraordinaria 3
484	Básica Contigua1 Contigua2
485	Básica Contigua1 Contigua2
487	Básica Contigua1 Contigua2 Contigua3 Extraordinaria 1 Extraordinaria 1 Contigua1
488	Básica Extraordinaria 1 Extraordinaria 1 contigua1 Extraordinaria 2 Extraordinaria 2 contigua1
2059	básica
2060	Básica

	Contigua1 Contigua2
2061	Básica Contigua1
2062	Básica Contigua1
2063	Básica Contigua1
2064	Básica Contigua1
2065	Básica Contigua1 Contigua2 Contigua3
2066	Básica
2067	Básica
2069	Básica
2070	Básica Contigua2
2071	Básica Contigua1 Contigua2
2072	Básica Contigua1
2073	Básica
2074	Básica Contigua1
2075	Básica Contigua1 Contigua2

3. La actuación del Consejo municipal electoral de Chilón, Chiapas, así como del Consejo General del Instituto de Elecciones y participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al omitir la realización de diversos actos que, como consecuencia violentaron la cadena de custodia de totalidad de los paquetes electorales correspondientes a la elección de presidente municipal de Chilón, Chiapas, poniendo en entre dicho el resultado de la elección.

Estudio de fondo

Ahora bien, en cumplimiento al principio de exhaustividad contenido en la Ley de la materia que impone al juzgador



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

analizar todos los planteamientos formulados por las partes en apoyo a sus pretensiones, este órgano colegiado de jurisdicción electoral procederá al análisis de la argumentación expuesta en los agravios, y en su caso, de las pruebas aportadas, examinándolas en su conjunto, separándolas en distintos grupos o una por una, en el orden propuesto por los promovente.

Asimismo, en cumplimiento al principio de exhaustividad que impone al juzgador analizar todos y cada uno de los planteamientos formulados por las partes en apoyo a sus pretensiones y, en su caso, de las pruebas aportadas, en términos de la jurisprudencia 12/2001 de rubro: **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE"**.⁸

En el presente caso, se procederá a estudiar de forma separada los planteamientos hechos valer en cada uno de los medios de impugnación en el orden que fueron presentados, agregando únicamente en lo que guarde relación estrecha con su acumulado.

1. Estudio de fondo del expediente TEECH/JIN-M/095/2021

Por lo que hace a los agravios esgrimidos por **Mario Hernández Aguilar Candidato de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Chilón Chiapas por el Partido Político del Trabajo**, se estudiarán en dos bloques de manera conjunta, el primero por lo que hace a los señalados en los incisos **a), b), y c) así como el agravio**

⁸ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 346 y 347.

número 3, esgrimido por el actor en el acumulado toda al guardan relación, en cuanto a la nulidad de elección que solicita el actor y el segundo por lo que hace a los incisos d), e), f) y g), en cuanto a la nulidad de las casillas; lo anterior, no implica una afectación al promovente, pues no es la manera en que los agravios son estudiados lo que puede causar perjuicio, siempre que todos ellos sean analizados, en términos del criterio sostenido en la Jurisprudencia 4/2000 de la Sala Superior, de rubro **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**⁹.

A. Nulidad de casillas.

Una vez efectuada la clasificación correcta de los agravios y hechos, se procederá al estudio conforme al cuadro que enseguida se presenta y que contiene la relación de las casillas cuya votación se impugna.

Municipio de Chilón, Chiapas														
NP	Sección	Causales de nulidad de votación recibida en casilla. (artículo 102 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado)												
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	VIII	VIII	IX	X	XI
1	2065				x									
2	483							x						
3	487							x						
4	467													x

Resulta pertinente aclarar, que dentro del análisis de los diferentes supuestos relativos a las causales de nulidad de votación recibida en casilla, este Órgano Colegiado, tomará en cuenta el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados que

⁹ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, p. 125



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

recoge el aforismo "*lo útil no debe ser viciado por lo inútil*", y el cual fue adoptado en la Jurisprudencia 9/98¹⁰, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: **"PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN."**

El principio contenido en la Jurisprudencia mencionada debe entenderse en el sentido de que, sólo debe decretarse la nulidad de votación recibida en casilla, cuando las causales previstas en la ley se encuentren plenamente probadas y siempre que los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades, sean determinantes para el resultado de la votación; es decir, las imperfecciones menores que puedan ocurrir antes, durante la etapa de la jornada electoral o incluso después de terminada ésta, no deben viciar el voto emitido por la mayoría de los electores de una casilla.

En el caso concreto el Candidato a la Presidencia Municipal de Chilón, Chiapas, por el Partido Político del Trabajo, señala que en la sección 2065, no dejaron votar a los simpatizantes del Partido Político del Trabajo, respecto a la sección 467, el Representante ante la Mesa directiva de casilla, presento escrito de incidente, en la cual hace de conocimiento que la paquetería se encontraba violada al no contar con sellos de seguridad, en la sección 483, en la jornada electoral un grupo de coordinadores del partido Político MORENA, pagan a las personas antes de pasar a votar, y en la sección 487, en la jornada electoral los simpatizantes de

¹⁰ Ídem

MORENA entregaron dinero y molinos de nixtamal para que votaran por el Partido MORENA.

En ese sentido, primeramente, es necesario precisar el marco normativo a efecto de estar en condiciones de estudiar de forma exhaustiva los agravios.

Marco normativo

Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral para el Estado de Chiapas

TÍTULO DECIMO PRIMERO JUICIO DE INCONFORMIDAD

Artículo 64.

1. El Juicio de Inconformidad es procedente conforme a lo siguiente:

I. Contra los resultados del cómputo municipal, tratándose de elección de miembros de Ayuntamientos;

II. Contra los resultados del cómputo distrital respectivo, tratándose de elección de Diputados, y

III. Contra los resultados de los cómputos distritales, tratándose de elección de Gobernador.

2. En el Juicio de Inconformidad, se harán valer las causales de nulidad previstas en este ordenamiento, o de inelegibilidad contenidas en la LIPEECH.

Artículo 66.

1. El Juicio de Inconformidad, tiene por objeto obtener la declaración de nulidad de la votación emitida en una o varias casillas, o de nulidad de la elección de Diputados o Diputadas por el principio de mayoría relativa, de miembros de un Ayuntamiento o de un Gobernador o Gobernadora, y procederá únicamente por las causas consignadas en el presente ordenamiento.

2. Es procedente también para impugnar:

I. Las determinaciones sobre la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas; y

II. Los resultados consignados en el acta de cómputo estatal relativa al recuento y asignación de Diputados de representación proporcional y las actas de cómputo municipal relativas a regidores por el mismo principio, por las siguientes causas:



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

- a) Por error aritmético en el cómputo; y
- b) Por incorrecta aplicación de la fórmula respectiva.

Artículo 67.

1. Además de los requisitos establecidos en este ordenamiento, el escrito en el que se presente el Juicio de Inconformidad deberá cumplir con lo siguiente:

I. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias de mayoría o de asignación respectivas;

II. La mención individualizada del acta de cómputo municipal, distrital o estatal que se impugna, según la elección de que se trate;

III. **La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y la causa que se invoque para cada una de ellas; y**

IV. La conexidad, que en su caso, guarde con otras impugnaciones.

2. El Juicio de Inconformidad que se promueva deberá presentarse por escrito.

De lo artículos transcritos, se advierte que el Juicio de Inconformidad es procedente en contra los resultados del cómputo municipal, tratándose de elección de miembros de Ayuntamientos y, tiene por objeto obtener la declaración de nulidad de la votación emitida en una o varias casillas; y a su vez el actor de esa pretensión debe cumplir con el requisito en mencionar de manera individualizada las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y la causa que se invoque para cada una de ellas.

Ahora bien para este Órgano Jurisdiccional devienen **inoperantes** los agravios ya que, contrariamente a lo que

sostiene el promovente, no basta con que en su demanda, hubiera señalado únicamente las secciones donde se actualizan diversas causas de nulidad de votación, prevista en el artículo 102, de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, para que de manera oficiosa revisara si de las constancias que obraban en autos se desprendería algún causal de nulidad en diversas secciones y casillas correspondientes, y en su caso si el mismo era determinante para el resultado de la votación ahí recibida.

Lo antes razonado no se opone con el hecho de que en el artículo 129, numeral 1, de la multicitada Ley de Medios, prevé que para la resolución de los medios de impugnación previstos en ésta se deberán suplir las deficiencias u omisiones en los agravios **cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos**, situación que en la especie no acontece, pues, como ya se expuso, ni siquiera existen hechos en la referida demanda del juicio de inconformidad, relacionados con las secciones en cuestión de los que se pudiera deducir cuál fue las casillas y acciones que le causó algún perjuicio al inconforme.

Intenta desprender un agravio del simple señalamiento de que respecto de una sección se actualiza la referida causal, no sería suplir una deficiencia en la argumentación de los agravios, sino una total integración de estos; situación que no autoriza la ley electoral estatal,

Por otro lado, como se mencionó la demanda que contiene un juicio de inconformidad se debe realizar una mención particularizada de las casillas cuya votación solicita se anule en cada caso, la causal para cada una de ellas, así como,



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

exponer, desde luego, los hechos por los que se considera la actualización de las causales invocadas, pues, como ya se dijo, no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que en determinada sección se actualiza alguna causal de nulidad de votación, puesto que es necesario que se especifique concretamente cuál es la casilla en la que se advierte una nulidad de la votación recibida en ésta, porque como ya se mencionó, el juzgador no puede oficiosamente tomar el carácter de una de las partes y crear el agravio identificando en determinada casilla, toda vez que una sección por lo regular se integra de diversas casillas, ya que si el promovente es omiso en narrar los eventos en determinada casilla en que descansan sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, pues malamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer a la autoridad jurisdiccional y los demás contendientes hechos no aducidos, integradores de causales de nulidad no argüidas de manera clara y precisa, y de la misma manera, ante la conducta omisa o deficiente observada por el reclamante, no puede permitirse esta autoridad jurisdiccional abordara el examen de causales de nulidad en relación a casillas no hechas valer como lo marca la ley, ya que aceptar lo que en tal sentido pretende el partido actor, implicaría que, a la vez, se permitiera al tribunal resolutor, el dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.

Al efecto resulta aplicable la jurisprudencia **09/2002**¹¹, que al rubro señala:

NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA.-

Es al demandante al que le compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal, la cual reviste mayor importancia, porque, además de que al cumplirla da a conocer al juzgador su pretensión concreta, permite a quienes figuran como su contraparte —la autoridad responsable y los terceros interesados—, que en el asunto sometido a la autoridad jurisdiccional, acudan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga. Si los demandantes son omisos en narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, pues malamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos, integradores de causales de nulidad no argüidas de manera clara y precisa, y así, ante la conducta omisa o deficiente observada por el reclamante, no podría permitirse que la jurisdicente abordara el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley. Aceptar lo contrario, implicaría a la vez, que se permitiera al resolutor el dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.

También resulta aplicable el criterio sostenido por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante identificada con la clave **CXXXVIII/2002**¹², del tenor siguiente:

SUPLENCIA EN LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS. SU ALCANCE TRATÁNDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA.-

El órgano jurisdiccional no está constreñido legalmente a realizar estudio oficioso alguno sobre causas de nulidad que no fueron invocadas por el actor, en atención a una pretendida suplencia de la queja o causa de pedir, pues tal como se establece en el artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

¹¹<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/2002&tpoBusqueda=S&sWord=09/2002>.

¹²<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=CXXXVIII/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CXXXVIII/2002>



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

Electoral, es un requisito especial del escrito de demanda mencionar, en forma individualizada, las **casillas** que se pretendan anular y las causas que se invoquen en cada una de ellas; por lo que, si el actor omite señalar en su escrito de demanda de inconformidad, las causas de nulidad de la votación establecidas en el artículo 75 de la citada ley general, tal omisión no puede ser estudiada ex officio por la autoridad que conoce del juicio de inconformidad, puesto que tal situación no sería una suplencia de la queja, sino una subrogación total en el papel de promovente, cosa totalmente ilegal, a menos que de los hechos expuestos en la demanda se puedan deducir agravios, que pongan de manifiesto la actualización de una causa de nulidad de la votación, en términos de lo dispuesto en el artículo 23 párrafo 1, de la ley adjetiva citada.

Lo inoperante de lo argüido por el accionante, como ya se mencionó estriba en que, un agravio es una lesión o afectación de los derechos e intereses jurídicos de una persona, y para lo que en la especie interesa, es aquél causado a través de una resolución judicial; así también, por extensión, cada uno de los motivos de queja expresados en el medio de impugnación de que se trate, por la aplicación indebida de un precepto legal o por falta de aplicación del que debió regir el caso.

Para que un agravio se encuentre debidamente constituido, debe contener razonamientos lógico-jurídicos en relación directa e inmediata en este caso con las casillas que se pretenden impugnar, de manera tal que lleguen a establecer la contravención de los preceptos que al respecto se invoquen, para decidir aquello que es sometido a su consideración; por tanto, su expresión es indispensable para que sea factible examinar las nulidades que se pretende hacer valer en las casillas,

Una vez puntualizado lo anterior, debe señalarse que, en relación con las secciones que el promovente señala no

puede considerarse como un agravio lo alegado por el partido inconforme, en tanto que, la sola mención, general e imprecisas, mediante las cuales quiere evidenciar la nulidad de que se trata, lo que convierte a los motivos de inconformidad en inoperantes, máxime que, como en párrafos que anteceden ya se puntualizó, en casos como el presente no cabe suplencia de queja alguna, por no permitirlo el artículo 129, numeral 1, Ley de la materia.

B. Nulidad de la Elección.

A continuación, se analizarán los agravios señalados en los incisos **a), b), c) y 3**, en los cuales los actores alegan que existieron actos que encuadran en la violación contenida en la fracción VII, numeral 103, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en las elecciones para miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chilón, Chiapas, mismo que establece lo siguiente:

Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral para el Estado de Chiapas

“Artículo 103.

1. Una elección podrá anularse por violaciones graves, dolosas y determinantes por las siguientes causas:

VII. El Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de una elección, cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el territorio del Estado, distrito o municipio de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas, a través de los elementos de convicción que aporten las partes o las que, en su caso, se allegue el órgano jurisdiccional cuando exista principio de prueba que genere duda sobre la existencia de la irregularidad alegada, y se demuestre que esas violaciones fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos...”



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

En ese sentido, este Tribunal se ha pronunciado en diversos expedientes y ha establecido para que pueda actualizarse la causal de nulidad de elección en estudio se requiere lo siguiente: a) que se cometan de forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral; b) que dichas violaciones se hayan cometido en forma generalizada y se encuentren plenamente acreditadas; y, c) que se demuestre que esas violaciones sean sustanciales y que fueron determinantes para el resultado de la elección. Por lo cual se hace el siguiente análisis:

a) En cuanto al primer elemento, consistente en la existencia de violaciones, cabe mencionar que, por "violación" se debe entender todo acto contrario a la Ley Electoral, de modo que, su característica esencial, consiste en la ilicitud de la conducta, sea esta activa o de omisión.

En lo relativo a que las violaciones sean "sustanciales", resulta necesario atender a los bienes jurídicos tutelados en el Proceso Electoral. De éstos, resaltan por su importancia, la "libertad" y "autenticidad" del sufragio y la "certeza" de los resultados de la votación, puesto que las violaciones que se podrán examinar son las que se realicen durante la jornada electoral o aquellas que tengan como fin esencial, la vulneración al ejercicio del derecho de voto en su forma activa.

También, resulta válido considerar como "violaciones sustanciales", las que se contemplan en el artículo 103, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; pero no únicamente éstas, sino también, cualquier otra transgresión o violación atípica a la Ley Electoral, que se

derive de la realización de un acto contrario a su contenido o que implique que la ley no ha sido observada o que fue indebidamente interpretada.

En consecuencia, el actor manifiesto que en la elección del Municipio de Chilón, Chiapas, existieron diversas irregularidades graves consistentes en que los simpatizantes de MORENA, atentaron con arma de fuego en contra de la candidata a Regidora, Juana Miriam Moreno, mismos que fueron denunciados ante la Fiscalía del Ministerio Público investigador de Bachajón, Chiapas, que los simpatizantes de MORENA irrumpieron de forma violenta al Consejo municipal electoral el día del cómputo municipal, así como que la paquetería electoral fue trasladada por gatilleros simpatizantes del Partido Político MORENA, y para probar su dicho exhibe copia de escrito de denuncia, impresiones de fotografías y ocho videos.

Ahora bien, de las impresiones fotografías que exhibe la parte actora, no se aprecian ver a personas disparando a una mujer, ni personas interrumpiendo de forma violenta en las casillas como tampoco la etapa de traslado de la paquetería, de ahí que carezcan de valor probatorio pleno para demostrar los hechos narrados por el actor, aunado a que de las mismas no se puede apreciar circunstancia de tiempo, modo y lugar.

Pruebas técnicas que acorde a lo establecido en los artículos 42 y 47, numeral II, de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas, resultan insuficientes para tener por probados los hechos que acrediten la actualización de la hipótesis en cuestión, toda vez que de las impresiones



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

fotográficas solamente consta únicamente diversas personas, caminando, paradas en una aglomeración, así como otras arriba de una camioneta blanca y por ultimo un carro con signos de que, fue incendiado.

Seguidamente, por lo que hace a la prueba técnica consistente en ocho videos misma que, fue desahogada mediante diligencia de veintiocho de junio de la presente anualidad, que en lo que interesa, se asentó lo siguiente:

“ ...

<http://youtu.be/og4D7bDMmvs> al cargar el enlace se observa una pagina de Youtube, donde en la portada aparece un video una duracion de 4:03 minutos, con el titulo de: **“Enfrentamiento entre simpatizantes de Morena y Partido Verde en Chilón, Chiapas – En Punto”** en los primeros segundos del video, se aprecia a una persona de sexo femenino, vestida de camisa blanca, saco gris, enfrente y encima de un escritorio con una Computadora Portatil, unos papeles y unos lentes, haciendo mención que “En varios municipios de Chiapas, continuan las acusaciones entre unos y otros por irregularidades, en algunos casos, también se están dirimiendo violenamente; ahí está Fátima Monterrosa y Fernando Guillen”; se anexa evidencia. (1) -----

Posteriormente, en el segundo 0:13 del video, nos proyecta unas imágenes, donde se aprecia a un grupo de aproximadamente veinte personas, en lo que parece ser una riña, afuera de un domicilio con paredes de piedra; se anexa evidencia. (1) -----

Acto seguido, sigue corriendo el video y del segundo 0:17 al segundo 0:23 se escuchan ruidos de lo que parece ser detonaciones de arma de fuego, así tambien en esos segundos, no se puede distinguir nada de las imágenes, ya que la cámara es movida y no se aprecia nada en concreto, solamente se aprecia el audio del video; se adjunta imagen para constancia. (2) -----

Asimismo, en el segundo 0:23 se escucha una voz, aparentemente de una mujer, así como distintas imágenes de lo que parecen ser riñas entre personas, que comienzan en el segundo 0:25 hasta el segundo 0:45, mientras en estos segundos, la voz se escucha decir “militantes de MORENA y del Partido Verde, se enfrentaron a balazos afuera del Consejo Municipal Electoral de Participación Ciudadana en Chilón, durante el cómputo de actas en la elección a Alcalde; el enfrentamiento dejó varios heridos y descalabrados, los seguidores del Verde, denunciaron que en la apertura de material electoral aparecieron votos a favor de su candidato Antonio Moreno López; se adjunta imagen para evidencia. (3) -----

En el segundo 0:47, se muestra una imagen de medio cuerpo, de una persona vestida con camisa roja, cabello negro y con un texto que dice "Antonio Moreno López, Candidato PVEM", en el segundo 0:49, se escucha la misma voz de la mujer decir "que no habían sido contabilizadas y responsabilizaron del ataque al candidato de MORENA Carlos Ildelfonso Jiménez Trujillo, que busca su reelección como presidente municipal; se incorpora imagen para evidencia. (4)-----

De igual manera, en el segundo 0:55 aparece otra imagen alado de la antes descrita, de una persona de camisa blanca, en la parte posterior del video hay un texto que dice "Carlos Ildelfonso Jiménez Trujillo, Candidato Morena"; se anexa imagen para evidencia. (5) -----

Así también, en el minuto 1:00 del video, se aprecia a una persona sentada, vestida de color blanco, de cabello corto y negro, de nombre "**Israel Morales, Simpatizante PVEM en Chilón, Chiapas**" hablando frente a la cámara y diciendo "En estos momentos, aquí estamos, aquí en Chilón, defendiendo, que según el conteo, 500 votos que no habían contado. Haciendo falta 19 por contar y por eso nosotros fuimos a defender que no lo llevaran."; se adjunta imagen para evidencia. (6) ----

Después, en el minuto 1:16, continua la voz de una mujer, diciendo "aunque Jiménez Trujillo, mejor conocido como Xolop, buscó su reelección por Morena, llegó al poder a través del Partido Verde", en el mismo minuto antes mencionado, también se aprecia un fragmento de un video, donde podemos ver a un grupo de aproximadamente veinte personas, donde se muestra a una persona al frente de ellas, vestida con pantalón azul, camisa blanca, sombrero blanco, un collar de rosas, un reloj en la mano izquierda y en la derecha un micrófono, ahí mismo vemos como se acerca otra persona a la antes descrita, que igualmente viste con sombrero blanco, pantalón azul, camisa de color blanco; asentandose imagen para su constancia. (7) -----

Posteriormente, en el minuto 1:23 aparece el mismo hombre de nombre "Israel Morales, Simpatizante PVEM en Chilón, Chiapas" y continua diciendo "Xolop es un corrupto y no lo queremos aquí en Chilón, porque no ha hecho nada.", así también del minuto 1:30 al minuto 1:51, donde se cambia a otras imágenes y se puede ver a otro grupo de varias personas, en el minuto 1:35 se aprecia a una patrulla de la policía en la calle, aparentemente de noche, donde se estan subiendo lo que parecen ser urnas de boletas, en ese lapso del video, se escucha la voz de un hombre con un micrófono o megáfono, diciendo "aparecieron votos de más, en el milenio dos aparecieron cuatrosientas boletas de más, en San Lucas trescientas cincuenta boletas de más, ¿de dónde salieron esas boletas? No se vale señoras y señores, que hayan más de cuatro mil boletas clonadas, en todas las casillas, son treinta y tres casillas que tienen problemas de boletas clonadas"; asentandose imagen para su constancia. (8) -----

Acto seguido, en el minuto 1:55 del video, cambia otra vez de imagen un mapa del Estado, se acerca hasta otra imagen que dice ser del municipio de Motozintla, Chiapas, asimismo se escucha la voz de una mujer decir "habitantes del municipio de Motozintla, en la Sierra Madre de Chiapas, se manifestaron afuera del Consejo Electoral Municipal,



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

dicen haber encontrado alteraciones en los resultados del domingo pasado, acusaron al candidato del Partido Verde, Alfonso Meza, de haber relleno las urnas con cuatro mil boletas clonadas"; Asi también, en el minuto 2:11, se aprecia una imagen de el rostro de un hombre, con cabello corto, alado de él aparece un texto que a la cita dice "ALFONZO MEZA PIVARAL, CANDIDATO DEL PARTIDO VERDE, RELLENA URBAS, 4 MIL BOLETAS CLONADAS"; asentandose imagen para su constancia. (9) -----

Posteriormente, en el minuto 2:15 se muestra la imagen oscura, de una mujer al frente de la imagen y diciendo "vamos a impugnar, esta casilla por tanto que hubo boletas, cien boletas arriba más, eran cuatrosientas, setescientas setentaún boletas y salieron ochoscientos setentaún boletas, ¿dónde vino los otros cien?, quien sabe"; asentandose imagen para su constancia. (10) -----

Acto seguido, en el minuto 2:30 cambia otra vez la imagen a una boleta, con la imagen del Partido Verde, a un lado del logotipo, el nombre de Alfonso Meza Pivaral "EL ING. MEZA", continua la voz de una mujer diciendo "también acusaron al candidato del verde, de haber comprado votos hasta por dos mil quinientos pesos en plena vía pública, bajo la protección de la policia municipal"; asentando imagen para su constancia. (11) -----

Seguido de esto, cambia otra vez la imagen en el minuto 2:44, donde se aprecia a una persona vestida con camisa blanca, con logotipos del Partido Encuentro Solidario, en la parte baja de la imagen, se aprecia el nombre de Héctor Silva, Candidato PES Presidencia Municipal Motozintla, Chiapas, y diciendo "me dio mucha tristeza, coraje e impotencia, había gente comprando votos del Partido Verde, quiero hacerles saber una cosa, que para mi hubiera sido una vergüenza haber ganado así como ganó Alfonso Meza, comprando votos", asentandose imagen para su constancia. (12) -----

Acto seguido, la imagen vuelve a cambiar, ahora en el minuto 2:57 del video, se muestra una imagen del edificio del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mientras se escucha una voz de mujer decir "la paquetería fue trasladada a Tuxtla Gutierrez, para poder hacer el cómputo de actas y declarar ganadores, por lo que el edificio del Insituto de Elecciones y Participación Ciudadana fue resguardado por la policía estatal"; asentandose imagen para su constancia. (13) -----

Posteriormente, en el minuto 3:12 vuelve la imagen a donde está una mujer de cabello corto, de camisa blanca y blazer gris, frente a un escritorio donde se encuentra sobre él, una computadora portatil, unos lentes de color negro y unas hojas de papel de color blanco, asimismo la mujer dice " es muy muy importante aclarar que estas son los señalamientos que unos se lanzan a los otros por ejemplo este tema de que aparecieron más votos, lo dicen algunos de los que estan ahí, desde luego tendría que ser probados, tendrían que llegar al cómputo distrital y enfrente de ciudadanos, de funcionarios electorales pues comprobar que hay cien votos más o cien, sí cien votos más de los que realmente podían haber, son muchos los elementos pero esto es lo que

se dicen unos a otros, este es el ambiente que hay en algunas partes del país, insisto, son unos cuantos lugares en el país respecto como usted sabe al enorme territorio en el cual se llevaron elecciones“, al final del video, cambia la imagen, a una de color gris, con otras imágenes donde se aprecia un texto de “SUSCRÍBETE”, así también a un lado, imágenes de otras noticias para ver esos videos; asentandose imágenes para su constancia.(1)”

“ ...

---En consecuencia, y toda vez que el objeto de la presente diligencia consiste en la verificación del siguiente video de la plataforma **YouTube**: <https://www.youtube.com/watch?v=n3AGI2v-Hpg> -----

--- Inmediatamente, la Secretaría de Estudio y Cuenta, procede a ocupar un equipo de computo marca hp el cual se encuentra en resguardo de esta ponencia, luego procede buscar el link en Google, para ingresar el primer enlace señalado por el actor en su escrito de demanda, siendo el siguiente: al cargar el enlace Seguidamente se procede a ingresar el siguiente link de internet, que nos dirige directamente a un video de la página “**YouTube**” donde primero podemos apreciar que el video tarda 0:40 minutos, así como un título que a la letra dice “**Denuncian que papelería electoral llegó abierta a Chiapas; se cayó en el traslado: IEPC**” (Sic), posteriormente damos inicio al video y se aprecia a un hombre de frente a la imagen, vestido de traje negro, con corbata gris, sentado frente a un escritorio, atrás de él hay unas pantallas que con una imagen, que dicen “**META21**”, acto seguido, damos “play” al video y el hombre comienza a decir “En Chiapas, representantes ciudadanos hasta el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, denunciaron que los paquetes de papelería que fueron entregados en Tapachula, encontraron boletas con folios duplicados; por otra parte detectaron que varios cuadernillos, que deben ser 100 boletas, traían 101, lo cual, no ha podido ser explicado por los funcionarios de este Instituto; apenas el domingo, los Representantes Ciudadanos, denunciaron presuntas irregularidades en la recepción de la paquetería electoral, al encontrarse varias cajas abiertas”; en el video mientras habla y dice las palabras antes descritas, en el segundo 0:03, se muestra una imagen, donde se puede apreciar una caja de cartón, con una hoja blanca pegada a ella, con un texto que no se alcanza a distinguir qué dice, sobre una mesa de color blanco, donde se puede apreciar a una persona de playera rosada con un logo bordado que parece ser del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, asimismo, una persona sentada frente a la mesa, que viste playera de color blanco con negro, gorra negra y cubre bocas negro, así como a dos personas al fondo de la imagen, una vestida de color gris y otra aparentemente de playera color morado y un chaleco de color café, así también, en el segundo 0:07, muestran otra imagen, donde se puede apreciar una caja de cartón semi abierta, encima de una mesa de color blanco, con una mano encima de ella; en la misma mesa, se puede apreciar a tres personas sentadas, con cubre bocas negros los tres, dos de ellas visten aparentemente playeras de color verde y otra de playera color negro, acto seguido, en el segundo 0:12 del video, se aprecia la primera imagen descrita, pero más de cerca, aquí solamente se puede



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

apreciar que está la caja de cartón abierta sobre la mesa blanca, acto seguido, se muestran las mismas imágenes antes descritas, pero acercadas y en movimiento, hasta llegar a donde el hombre antes descrito, deja de aparecer y el video sigue, pero muestra otros videos distintos para ver, que tienen como título "Reportan afectaciones en 10 municipios de Guerrero por paso de..." y otro con título "Entrevista con César Guzmán, director de Protección Civil en ..."; pasados los cuarenta segundos del video, este finaliza y muestra imágenes distintas, con otros videos para dar click e ir a otros videos; insertándose las imágenes para constancia (1) -----

En este apartado es necesario mencionar que toda vez que el actor Mario Hernández Aguilar ofrece en su capítulo de pruebas la instrumental de actuaciones, este tribunal trae a juicio la pruebas técnicas ofrecidas por el demandante del juicio acumulado Antonio Moreno López, aporto como pruebas técnicas consistentes en dos videos y tres ligas electrónicas, las cuales fueron desahogadas en diligencia llevada a cabo por este órgano jurisdiccional el veintiocho de junio del año que transcurre y que en lo que interesa se asentó lo siguiente:

"...

En consecuencia, y toda vez que el objeto de la presente diligencia consiste en la verificación de los siguientes enlaces de internet: <https://www.elheraldodechiapas.com.mx/local/municipios/tension-en-Chilon-por-los-resultados-de-elecciones-municipales-6820874.html>, <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/06/10/militantes-de-morena-y-el-verde-se-enfrentan-a-balazos-en-Chilon-chiapas/> y https://twitter.com/GabyCoutino/status/1402422191141134336?ref_src=twsrc%5Etfw, ofrecidos por la parte actora en su escrito de demanda en tal virtud, se procede al desahogo de las mismas.-----

--- Acto seguido se procede a cargar el **primer enlace** indicado en el buscador Google en el equipo de computo marca hp el cual se encuentra en resguardo de esta ponencia, hecho lo anterior se obtiene una imagen con la descripción siguiente: en la parte superior se observa un logotipo, con la leyenda, **EI HERALDO DE CHIAPAS** y un subtexto que dice: "**MUNICIPIOS/**" seguido de la fecha de "**MARTES 8 DE JUNIO DE 2021**", luego un texto que dice "Tensión en Chilón por los resultados de las elecciones municipales", asimismo otro texto que dice: "A balazos se enfrentaron militantes del PVEM y del partido MORENA en las afueras de las oficinas del IEPC", por lo que se anexa imagen para constancia. (1)---

--- Posteriormente, procedemos a bajar el cursor y encontramos una imagen, donde podemos apreciar una camioneta con rádilas, que parece estar en movimiento con cinco personas del sexo masculino arriba de la caja de carga, tres de ellos vestidos con camisas de manga larga clara, dos de ellos con aparentes cubre bocas, uno de los hombres con camisa

gris y una gorra negra y está de espaldas, otros dos aparecen con armas de fuego, apuntando hacia una dirección contraria a donde pudiera estar moviendo el vehículo con caja de carga, y un hombre con camisa negra, con gorra de color blanco y naranja, que también se muestra de espaldas a la imagen y a un hombre vestido de azul, aparentemente sin gorra o cubre bocas; de la que también se anexa imagen para constancia. (2)-----

--- Acto seguido se sigue bajando el cursor y encontramos el nombre de **"Óscar Gómez | El Herald de Chiapas"**, y posteriormente se aprecia una leyenda que dice "San Cristóbal de Las Casas.- A balazos se enfrentaron militantes del Partido Verde Ecologistas de México (PVEM) y del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en las aéreas de las oficinas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) en Chilón, tras reclamar gente del PVEM que Morena subió 500 votos que aparecieron, cuando el IEPC anunció solo faltaban por contabilizar 19. Según las declaraciones de un militante del Verde acudieron gente de Morena y se llevarán 19 Casillas donde según las boletas les favorecía, ya pesar de los forcejeos con el apoyo de gente armada lograron llevárselo." (Sic); así como una parte de una imagen donde podemos apreciar que una camioneta de la policía con la puerta del piloto semi abierta y tres vehículos más al fondo, que se encuentran en un tramo de alguna carretera, así como un grupo de aproximadamente trece personas, algunas de ellas juntas y otras separadas de la camioneta de la policía, cuatro de esas personas se encuentran vestidas de blanco, una de ellas es una mujer que está de espaldas a la imagen con una mochila de color rosado y pantalón de mezclilla color azul; una de las personas se encuentra al frente de la patrulla vestida de azul, con pantalón negro, así como lo que parece ser un elemento de seguridad pública a lo lejos, vestido de uniforme al parecer de color negro completamente; las demás personas no se distinguen bien, pero se les ve de color negro y parecen estar conversando; seguido de la imagen antes descrita, encontramos que al seguir bajando en la página, encontramos otra imagen, donde se puede apreciar a dos personas dentro de un vehículo, una de ellas es lo que parece ser un elemento de la policía, vestido de uniforme azul, casco, gafas y chaleco, así como lo que parece ser un arma de fuego larga, alado de él, se encuentra una persona con los ojos tapados por la misma imagen con una barra de color negro, vestido de color verde claro y esposado, se anexan imágenes para constancia. (3)-----

--- Posteriormente al bajar el cursor, encontramos un texto, que a la cita dice: "Los seguidores de Antonio López Moreno del PVEM, acusan que "gente armada" de Carlos Ildelfonso Trujillo de Morena, se robaron 19 paquetes electorales donde estaban saliendo ganadores, y tras las discusiones se golpearon y otros hicieron disparos al aire. Ha trascendido que un grupo de personas seguidores de Morena, sufrieron un accidente cuando huían resguardando a la camioneta que llevaban las casillas, por lo que hacen un llamado a las autoridades electorales tomen cartas en el asunto. Minutos más tarde del presunto robo de las casillas en el IEPC tras una persecución uno de los vehículos se accidentó y fueron detenidos por la Policía Estatal, familiares del candidato de Morena conocido como Xolop, y se espera que ellos revelen dónde fueron llevadas las 19 Casillas hasta el cierre había presencia policía afuera del IEPC así como grupos armados circulando cerca de las oficinas a espera de reiniciar el conteo y la aparición de las boletas."; se anexa imagen para constancia. (4)-----

--- Seguidamente encontramos, un texto de la red social "Twitter", del usuario **"El Herald de Chiapas"**, donde se depende un texto que a la cita dice **"#Municipios | Resultados electorales en el municipio de Chilón"**



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

desata balacera en las instalaciones del IEPC, hasta el momento reportan heridos Vía: Óscar Gómez | El Herald de Chiapas”, así también lo que parece ser un video de la red social, donde podemos apreciar la espalada de dos personas, una de ellas aparentemente mujer, con una prenda de vestir tradicional; se anexa imagen para constancia. (5)-----

--- Acto continuo, al seguir explorando la página de internet, encontramos distintas imágenes y notas de diferentes noticias, mismas que se anexan imágenes para constancia. (6)-----

--- Con lo anterior, se da por finalizada, respecto del contenido del primer “link”, por lo que se procede a cerrar la página respectiva. -----

--- Acto seguido se procede a cargar el **segundo enlace** indicado en el buscador Google en el equipo de computo marca hp el cual se encuentra en resguardo de esta ponencia, hecho lo anterior se obtiene una imagen con la descripción siguiente: **infobae**, abajo del título distintos nombres de países, asimismo otro texto que indica una fecha, que a la cita menciona “Lunes 28 de junio de 2021”, debajo de esa fecha, se encuentran distintos enlaces para dar click y llegar a una parte de la página exacta, así como publicitada de la marca “Toyota” y otras más; se anexa imagen para constancia. (7) -----

--- Posteriormente, se procede a bajar por la página de internet, donde encontramos un título, que a la cita dice **“Milítantes de MORENA y el Verde se enfrentan a balazos en Chilón, Chiapas”** seguido de un subtítulo que dice: “Los Militantes del PVEM aseguraron 500 votos a favor de su candidato no habían sido contabilizados y culparon del hecho al candidato de Morena, Carlos Ildelfonso Jiménez Trujillo”(Sic), así como una fecha que indica **“10 de Junio de 2021”**; se anexa imagen para constancia. (8) -----

--- Acto seguido, se procede a bajar el cursor por la página de internet, y encontramos una imagen donde se puede apreciar primero a una persona vestida de sueter negro con gris y pantalón azul, sobre una motocicleta, así como a lo lejos a un grupo de varias personas sobre una calle, afuera de lo que parece ser una casa de block, con balcones de color blanco y en medio de esas personas, una carpa de color azul; se anexa imagen para constancia. (9) -----

--- Al momento de seguir explorando la página de internet nos encontramos un texto que a la cita dice “Milítantes de Morena y del Partido Verde se enfrentaron a balazos afuera de las oficinas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC), en Chilón, Chiapas, en donde se realizaba el cómputo de actas de la elección a alcalde. Como resultado, varias personas resultaron heridas. De acuerdo con lo denunciado por simpatizantes del Partido Verde a *Noticieros Televisa*, al realizarse la apertura del material electoral aparecieron 500 votos a favor del candidato del Verde, Antonio Moreno López, que no habían sido contabilizados, por lo que responsabilizaron del hecho al candidato de Morena, Carlos Ildelfonso Jiménez Trujillo, quien busca su reelección como presidente municipal.”; se anexa imagen para constancia. (10) -----

--- Acto seguido se procede a seguir bajando por la página de internet, y encontramos un texto que dice: *Los seguidores de Moreno López acusaron que “gente armada” de Carlos Ildelfonso Trujillo, robó 19 paquetes electorales, por lo que todo derivó en golpes y disparos al aire. Hasta el momento, se desconocen cuántas personas resultaron heridas, además de que las autoridades no han emitido alguna postura oficial;* con otra imagen, donde se puede apreciar a un grupo de personas aglomeradas, que parecen ser las mismas que en una de las imágenes anteriores, afuera de una casa; se anexa imagen para constancia. (11) ---

--- Acto continuo, nos encontramos con otro texto que a la cita dice “Por otra parte, habitantes del municipio de Motozintla, en la Sierra Madre de

Chiapas, se manifestaron afuera del Consejo Electoral Municipal, para denunciar que se encontraron alteraciones en los resultados del domingo pasado. Acusaron al candidato del Partido Verde, Alfonso Meza, de haber relleno las urnas con 4,000 boletas clonadas, por lo que, aseguraron, impugnarán los resultados. También acusaron al candidato del Verde de haber comprado votos entregando 2,500 pesos en efectivo en plena vía pública, bajo la protección de la Policía Municipal. La paquetería fue trasladada a Tuxtla Gutiérrez, para realizar el cómputo de actas, por lo que el edificio del IEPC se encuentra resguardado por la policía estatal. La jornada electoral del pasado 6 de junio, dejó varios actos violentos como la aparición de cabezas humanas, bombas de humo, robo de urnas y quema de boletas. En Tijuana, Baja California, fueron arrojadas dos cabezas humanas en una casilla. De acuerdo con los testimonios, un hombre se acercó a la casilla 1440, localizada en la calle Hacienda de las Palmeras, fraccionamiento Terrazas del Valle, y arrojó una cabeza humana para después darse a la fuga.”; se anexa imagen para constancia. (12) -----

--- Seguidamente, encontramos un texto que dice “Unos cuarenta minutos después, en otra calle de esta ciudad fronteriza, otra persona lanzó restos humanos dentro de dos bolsas a unos cien metros de distancia de otra mesa de votación” (Sic), así como una imagen abajo del texto, donde se puede apreciar a un grupo de aproximadamente dieciocho personas, que están de frente a lo que parecen ser actas de escrutinio y cómputo quemándose al centro de lo que parece ser un domo con piso de concreto de color gris, así también un cordón de seguridad de color amarillo con aparentes letras en color negro, para que las personas no pasen; se anexa imagen para constancia. (13) -----

--- Acto seguido continuo bajando por la página de internet y encontramos un texto que dice “En Chiapas, pobladores de Jericó, Chiapas, quemaron boletas electorales, mientras que en Oaxaca, un grupo armado robó boletas y sometió a votantes en una casilla instalada en una escuela de la colonia Progreso de Lagunas. Amagaron a los votantes y funcionarios, y robaron la paquetería electoral, por lo que la jornada tuvo que ser suspendida. En tanto, en el estado de México también se registraron varios incidentes. En Naucalpan, sujetos que viajaban en una motocicleta arrojaron una bomba de humo hacia la casilla 2895 ubicada en el fraccionamiento Paseos del Bosque, sin que esta se activara. Mientras que en Metepec, varios sujetos irrumpieron con violencia en la casilla 5491 instalada en la Unidad Lázaro Cárdenas donde destruyeron el mobiliario, realizaron disparos y robaron las boletas electorales. A pesar que algunos votantes y funcionarios de casillas intentaron hacer frente a los sujetos y evitar que huyeran, éstos respondieron con más violencia y escaparon a bordo de carros y camionetas particulares.” (Sic); se anexa imagen para constancia. (14) -----

- Acto seguido, ya únicamente nos encontramos con distintas notas periodísticas diferentes, hasta llegar al final de la página de internet, por lo que se procede a cerrar la misma; se anexan imágenes para constancia. (15) -----

--- Acto seguido se procede a cargar el **tercer enlace** indicado en el buscador Google en el equipo de computo marca hp el cual se encuentra en resguardo de esta ponencia, hecho lo anterior se obtiene una imagen con la descripción siguiente: el enlace nos lleva a la red social “Twitter”, a la publicación de un usuario de cuenta de nombre “**Gabriela Coutiño**”, que a la cita escribe “**En #Chilón #Chiapas se arma #Balacera. Chocan simpatizantes del @PartidoMorenaMx y de @partidoverdedemex. #CarlosIldfonsoJiménez, alcalde de #MORENA con licencia; impide apertura de #PaquetesElectorales e intimida con grupos de choque al #ConsejoElectoralMunicipal. Se roban urnas**”; así mismo, abajo del



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

citado texto, se aprecia una imagen, donde se puede apreciar a tres personas de frente a la imagen, una de ellas es una mujer de cabello negro, blusa gris y una aparente bolsa con correa negra, a sus costados se aprecian tres hombres, uno de ellos de espaldas, vestido de color blanco y con una gorra de color naranja, los otros dos se aprecian de costado, con gorras negras, una de ellas con bordados de colores y otra con un texto en color blanco y una imagen en color rojo sobre la gorra, asimismo, se aprecia a un hombre de suéter gris con negro y pantalón azul, sobre una motocicleta, de rines color naranja y no se aprecia cual sea la marca de la moto; al fondo de la imagen, se puede apreciar a un grupo de personas aglomeradas sobre una calle, a las afueras de una casa de block sin pintar y con balcones de color blanco; se anexa imagen para constancia. (16) -----

--- Posteriormente nos encontramos una parte de **"Respuestas"**, donde podemos apreciar comentarios de distintas cuentas, acerca de la imagen antes descrita, así como también diversas notas informativas que aluden a distintas cosas, pero cada vez que se baja más en esta res social, aparecen más notas, por lo que no se puede llegar a un final concreto de la red social, por su propia naturaleza; se anexan imágenes para constancia. (17) -----

"...

En consecuencia, y toda vez que el objeto de la presente diligencia consiste en la verificación de una Memoria USB; ofrecida por la parte actora en su escrito fechado y recibido el veintinueve de los actuales, se procede a su desahogo. -----

--- Acto seguido se procede a abrir el sobre color blanco, que contiene en su interior la Memoria USB, de color morado, marca Kingston; posteriormente, insertamos el dispositivo USB en el monitor de la computadora de marca HP la cual se encuentra en resguardo de esta ponencia, hecho lo anterior, nos menciona que el nombre del dispositivo USB es "2021 (D.)", acto seguido, encontramos dieciocho imágenes, mismas que se ordenan imprimir en este momento, mandándose agregar a los autos para que obren como corresponde, así también encontramos ocho videos; se adjunta imagen para constancia. (1) -----

Acto seguido, damos doble "click" en el primer video que a la cita dice **"VIDEO 1"**, nos encontramos con una primera imagen de tres personas al frente de la imagen, una de ellas es una mujer de cabello negro, blusa gris y una aparente bolsa con correa negra, a sus costados se aprecian tres hombres, uno de ellos de espaldas, vestido de color blanco y con una gorra de color naranja, los otros dos se aprecian de costado, con gorras negras, una de ellas con bordados de colores y otra con un texto en color blanco y una imagen en color rojo sobre la gorra, asimismo, se aprecia a un hombre de suéter gris con negro y pantalón azul, sobre una motocicleta, de rines color naranja y no se aprecia cual sea la marca de la moto; al fondo de la imagen, se puede apreciar a un grupo de personas aglomeradas sobre una calle, a las afueras de una casa de block sin pintar y con balcones de color blanco; se anexa imagen para constancia. (2) -----

Posteriormente, en el segundo 0:13 del primer video, se escucha decir a alguien "mira, ya le tan dando ese rojo, están pegando ese rojo, mira, mira" seguido de que en el segundo 0:17, se escuchan lo que parecen

ser detonaciones de algún artefacto, después la cámara con la que graban dichas imágenes, es movida de manera brusca, por lo cual no se puede apreciar algo en concreto, segundos después, el video finaliza; se anexa imagen para constancia. (3) -----

-- Con lo anterior, se da por finalizada, respecto del contenido del primer video, por lo que se procede a cerrar el mismo. (4) -----

-Acto seguido, se procede a reproducir el siguiente video, que a la cita dice "**VIDEO 2**", que al darle doble "click", se aprecia que es un video de 0:08 segundos, y que de primera imagen, podemos apreciar a un grupo de aproximadamente veintisiete personas, vestidas de diferentes prendas, paradas afuera de lo que parece ser una casa con pared de piedra y balcón blanco; se anexa imagen para constancia. (5) -----

---Al continuar con la reproducción del video, podemos apreciar que en el segundo 0:03, se ve a una persona de playera blanca, pasar entre algunas de las personas que se encuentran ahí y quedarse parado frente a ellas; con lo anterior, se da por finalizada, respecto del contenido del segundo video, por lo que se procede a cerrar el mismo. (6) -----

Posteriormente, se procede a reproducir el siguiente video, del cual a la cita dice "**VIDEO 3**", al dar doble "click" para su inicio, se percibe que es un video de 0:47 segundos de duración y que a primera imagen, se puede distinguir a una mujer con una blusa de color blanco, con bordados de color rosa y verde, estando de espaldas a la imagen, así como el brazo de una persona, que viste aparentemente de playera color azul; se anexa imagen para constancia. (7) -----

Asimismo, en el segundo 0:04, se aprecia la mano de una persona, que se mueve y luego desaparece de la imagen, seguido de una voz que dice "déjame subirme tantito, déjame subirme tantito", para posteriormente en el segundo 0:13 del video, poder apreciar una imagen donde aparece un inmueble con pared de piedra y balcón blanco, en donde al frente de este, se encuentra una multitud de personas, a su vez en el segundo 0:17, se escucha una voz decir "Israel, Israel está rompiendo todo, Israel, Israel está rompiendo todo, Israel... Israel (segundo 0:27) se quiere meter a la fuerza, Israel se quiere meter... ya se soltaron (segundo 0:36), ya se soltaron, se soltó, se soltó (seguido de un ruido de explosión) a su vez, se ve que unas personas corren en diferentes direcciones, seguido de más ruidos de explosiones y una voz que dice "bueno está" (segundo 0:41), posteriormente el video culmina con el movimiento de la cámara, seguido de la imagen de un hombre, vestido de playera verde; por lo que se procede a cerrar el mismo, anexando imágenes para su constancia. (8) --

Acto seguido, se procede a dar doble "click" al archivo de nombre "**VIDEO 4**", al abrir el video, nos percatamos de que en primera imagen, se ve a un grupo de aproximadamente 30 personas, en lo que parece ser una calle, asimismo, en el segundo 0:09, se escucha una voz decir "¿aita el Julio también?", seguido de otra voz que dice "ahí está pues"; anexando imagen para su constancia. (9) -----

A su vez, en el segundo 0:10, se aprecia como un hombre se da la vuelta y parece hablar por teléfono mientras camina, en el segundo 0:14 se escucha una voz decir "si ni sabe ni peliar", asimismo otra voz que no se escucha del todo lo que dice exactamente; se anexa imagen para su constancia. (10) -----

De igual manera, en el segundo 0:42, se escucha a varias personas gritar, seguido de que se aprecia a unas personas empujarse, a su vez,



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

en el minuto 1:01, se escucha a una voz decir "pegando, Dios mío, y mi hijo está ahí, que se salga mijo, ay no", posteriormente, en el minuto 1:10, se escucha otra voz decir "¿dónde está mi tío Rigo?", en ese mismo minuto, se puede apreciar en la imagen que algunas personas están empujándose entre ellos, seguido de un grito que dice "¡Hey!, Dari, Darinel", acto seguido, en el minuto 1:20 del video, se aprecia a unas personas correr en distintas direcciones, seguido de un sonido de explosión en el minuto 1:21, 1:24, así como el de una voz que dice "hijo, salte de ahí", posteriormente en el minuto 1:35, se escucha una voz decir "métanse, métanse, métanse, métanse", así como, del minuto 1:40 al minuto 2:00, se aprecia el movimiento rápido de la imagen y diversos sonidos de aparentes explosiones; dando con esto, finalizado el video, procediendo a cerrar el mismo y anexar imágenes para su constancia. (11)

Continuando con el desahogo, se procede a abrir con doble "click" el siguiente video que lleva por nombre "VIDEO 5"; al abrir el archivo, notamos que se trata de un video de 3:07 minutos, donde podemos ver a un hombre sentado en una silla de color blanco, vestido de pantalón azul, playera blanca, zapatos negros y que en la mano tiene lo que parece ser un trapo de color verde, asimismo, atrás de él se encuentra una pared de color verde, a su lado un puerto de carga tipo casero; se anexa imagen para su constancia. (12)

Posteriormente al segundo 0:02, el hombre hace una seña con el puño cerrado y el dedo pulgar arriba y comienza a decir "Buenas tardes amigos de Chilón, del Municipio de Chilón, les pido que levantemos la voz, ya basta de tantos atropellos de Xolop...", en el segundo 0:10 se escucha un ruido que interfiere con el audio del hombre sentado frente a la cámara; en el segundo 0:13, se le escucha seguir diciendo "...bajo su bota a los que menos tienen...", seguido de otro ruido que interfiere con el audio, al segundo 0:15 se escucha al hombre seguir diciendo "... humilde y necesitada, los indígenas pobres, son amenazados...", en el segundo 0:21, se escucha otro ruido de timbre que interfiere con el audio principal, seguido de la voz del hombre que continua con "... dándole nada, a cambio por una despensa y doscientos pesos, la gente es la más pobre de México y necesita ser atendida, vamos Chilón, defendamos el voto, el voto unido para sacar adelante el Municipio, necesitamos un Chilón bueno, nos hace falta hospitales, nos hace falta muchas cosas, y este hombre nos quiere tener bajo su bota a los que menos tienen, yo soy uno que luché por ustedes, amigas y amigos de Chilón, defendamos el voto de Antonio Moreno, este día empezó, porque primero llegaron la gente del Tzajalá primera sección, comandados por Rubén..." acto seguido, se escucha otro ruido que interfiere con el audio principal, terminando el ruido de interferencia, se escucha seguir al hombre diciendo "no se vale, amigos y amigas, que nos dejemos, nosotros fuimos a respaldar porque ellos con papel, estaban perdiendo más gente Xolop, con quinientos votos arriba, sólo por abrir una caja de la casilla que no estaba contado, ellos se alarmaron y vinieron a quererse llevar y se lo llevaron las urnas, nosotros llegamos a defender que no se llevaran y se contara ahí, y si perdíamos, perdíamos y si ganábamos, ganábamos, pero ¿cuál fue la sorpresa de ellos?, que no, que nos metieron a la fuerza, culpamos ahí a todos los de Chilón, ahí el flaco, su guardaespaldas de Xolop, al negro, su cho...operador de Juan Moreno fue, Juan Moreno y culpo también a

Carlos Ildelfonso, por cualquier cosa me pase mi familia, él es el único responsable Carlos Ildelfonso Jiménez Trujillo, alias el Xolop y el hormiga, no se vale, no se vale, yo te apoyé Xolop y di la cara por ti, por Morena, por López Obrador, por el cambio de México, pero vi que eres un corrupto, por eso yo estoy defendiendo al Partido el Verde, que ha dado beneficios a Chilón y eso sí, no te olvides Xolop, que si algo me pasa en mi vida, tú eres el inmediato responsable, tú Carlos Ildelfonso Jiménez Trujillo y tu hijo el Junior, cualquier cosa que me pase tú eres el inmediato responsable, autoridades, López Obrador, Procuraduría, que se haga justicia en Chilón, no se vale que nos tengan humillados aquí, yo hablo por la gente pobre, yo tengo con qué comer, pregúntenle la gente de Chilón, yo he luchado, con camiones, con ganado, comprando ganado y legal, si alguien sabe, háganme un estudio, si alguien sabe que yo he robado, yo mismo me entrego a las autoridades, pero si saben que yo soy trabajador déjenme en paz, yo ando luchando por la gente pobre, arriba Chilón, comunidades no se dejen, Pashilá, Xelha, Bachajon, todas las comunidades fueron atropelladas por Xolop, sólo por su dinero, no se vale señores, por eso existen las elecciones, pero elecciones limpias y justas, como dijo el gran mandatario López Obrador, gracias”; a su vez, el video culmina con el hombre levantando el puño y agachándose, y se procede a cerrar el mismo y anexar imagen para su constancia. (13) -----

---Acto seguido, continuamos con el siguiente video de nombre “**VIDEO 6**”, que al abrirlo, demuestra ser un video de 0:40 segundos, donde a primera imagen, se aprecian unos árboles a lo lejos, así como una calle que a su lado tiene un poste que parece ser de luz, con una señal de tránsito de “paso peatonal”, asimismo se encuentran unas personas paradas sobre la banqueta de esa calle, enseguida, del segundo 0:01 al segundo 0:38, se puede apreciar el paso de algunos vehículos de diferentes colores, así como también el paso de lo que parecen ser patrullas de policía y una cuatrimoto; algunos de los vehículos que se ven pasar por la imagen, parecen llevar a personas en la parte posterior de los mismos, de igual manera en eso segundos, se puede ver a unos hombres corriendo en la parte baja del video; de esta forma termina el video y se procede a su cierre, anexando imágenes para su constancia. (14) -----

---Continuando con el desahogo, procedemos a abrir el video de nombre “**VIDEO 7**”, donde al abrir el archivo, podemos ver una calle, al fondo algunos inmuebles de color rosado, blanco y naranja, seguido de un letrero de color blanco, con letras rojas que dice “SITIO EXCLUSI...” y azules que dicen “LA MACH...”, así como diferentes vehículos y una patrulla de policía que pasa a lo lejos, posteriormente, del segundo 0:03 al segundo 0:07, se escucha a una persona hablar en lo que parece un dialecto, mientras otros vehículos siguen pasando en la toma; se anexa imagen para su constancia. (15) -----

Continuando con la reproducción del video, en el segundo 0:13, se puede apreciar que la imagen cambia y se coloca de un lado, mientras algunos vehículos siguen pasando y se escuchan voces que parecen ser de algún dialecto, mientras se pueden ver algunos vehículos parados al fondo del video y algunos otros pasan; de esta manera termina el video, procediendo a cerrar el mismo y se anexan imágenes para su constancia. (16) -----

Acto seguido y por último, se procede a abrir el video de nombre “**VIDEO**



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

8", en donde se puede apreciar que es un video de 1:37 minutos de duración, asimismo, podemos apreciar una imagen, que en la parte baja, nos muestra una calle, con pasto de color verde, al fondo una calle donde se encuentran dos vehículos sobre la misma, así como a lo que parecen ser unas patrullas de la policía y unos vehículos de diferentes colores posteriormente; se anexan imágenes para su constancia. (17)-----
-----Acto seguido, en el segundo 0:43, se puede apreciar a 6 personas, abriendo el portón de lo que parece una casa, con paredes de piedra y vehículos dentro de la misma; segundos después, siguen pasando diferentes vehículos y se hacen acercamientos y alejamientos de la imagen, así como también se aprecian sonidos de lo que parece ser bocinas de vehículos (claxon); anexando imagen para su constancia. (18)
-----Posteriormente, en el minuto 1:19, se aprecia que un vehículo de color rojo tipo "pick-up", ingresa al inmueble de paredes de piedra, después se aleja la toma y en el minuto 1:29, se puede apreciar un vehículo de policía, pasar por la toma y empezar a dar vuelta en la rotonda de esa calle, terminando así el video; acto seguido, se procede a cerrar el video y anexar imágenes para su constancia. (19).-----
---- Acto seguido, se procede a insertar las dieciocho imágenes, que también se advierten en el referido dispositivo USB. (20).-----

Pruebas técnicas que se les concede valor indiciario, conforme al artículo 42, numeral 1, de la Ley de Medios en Materia Electoral del Estado, pero que resultan insuficiente para acreditar los hechos señalados por el candidato como se aprecia enseguida.

En efecto, de las notas periodísticas electrónicas ofrecidas por el denunciante, solo las referentes a los medios de comunicación "El Heraldito, Infobae y twitter" refieren supuesta violencia en el municipio de Chilón, Chiapas, las cuales anuncian en base a videos y fotografías exhibidas por terceras personas.

Así pues las mismas resultan insuficientes para acreditar el hecho denunciado. Esto es, con las mismas no es posible obtener con exactitud, el día, hora y lugar de la realización, así como la naturaleza de los hechos ahí descritos, las personas que participaron y consecuentemente, el contexto de la riña, ni el evento donde supuestamente se llevó a cabo

o sea en el Computo municipal, ya que solo pueden constituir indicios leves, al no poder concatenarse con otras probanzas, de la suficiente entidad para acreditar lo denunciado.

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia 38/2002¹³, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder judicial de la Federación de rubro:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en **notas** periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias **notas**, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias”

De ahí que, las notas periodísticas electrónicas, solo constituyen indicios, los cuales resultan insuficientes para tener por cierto lo denunciado, pero, sobre todo, la intervención contundente de los denunciados en este caso los simpatizantes del Partido Político MORENA y en los términos que afirma el actor.

¹³<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=38/2002&tpoBusqueda=S&sWord=notas,period%C3%ADsticas>.



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

Mientras que de lo videos aportado no es posible desprender circunstancias de tiempo, modo y lugar, que el Candidato pretende acreditar en relación a que simpatizantes de MORENA, atentaron con arma de fuego en contra de la candidata a Regidora, Juana Miriam Moreno, así como que los mismos irrumpieron de forma violenta al Consejo municipal electoral el día del cómputo municipal, y que la paquetería electoral fue trasladada por gatilleros simpatizantes del Partido Político MORENA, ya que además de que, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, de las mismas no se puede advertir quienes son las personas o simpatizantes de que partido discuten e intentan entrar a una casa,

En efecto, no debe perderse de vista que el actor acusa a los simpatizantes del Partido Político MORENA de realizar diversas acciones consistentes en entrar de forma violenta al cómputo municipal, así como que la paquetería fue trasladada por los mismos, lo que como se vio no se tiene por demostrado.

Sin menoscabar, que en ejercicio de la libertad periodística los medios de comunicación pudieron haber informado algún otro evento realizado posterior al día del cómputo municipal¹⁴, con otra naturaleza o finalidad.

¹⁴ Lo anterior cobra apoyo en la jurisprudencia 15/2018 de la Sala Superior de rubro: "PROTECCION AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCION DE LA ACTIVIDAD PERIODISTCA". Consultable en te.gob.mx

Esto es, de cubrir un acto o evento sin mediar invitación al mismo o incluso tomar la nota de otra fuente, solo por su interés noticioso relevante, sin embargo, se insiste en que no se demuestra la existencia del hecho que el quejoso pretende probar.

Ahora bien no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que en las constancias de autos obra copia certificada del acta Circunstanciada de Consejo municipal Electoral de Chilón, de ocho de junio del presente año, misma que obra a fojas 188 a 192, que en lo que interesa señala:

“... ”

A eso de las 17:00 horas también hizo acto de presencia otro grupo de simpatizantes, por lo que ya al calor de las discusiones entre ambos grupos se dio un conato de pelitos en donde salieron a relucir disparos de armas de diversos calibres, por lo que posteriormente a eso de las 18:00 horas, ya calmada las cosas, este consejo procedió a embarcar los 142 paquetes electorales para que fueran trasladados a la capital del estado y ahí llevar acabo la sesión especial permanente de cómputo municipal, ya que en las instalaciones del consejo municipal de Chilón, no se contaba con la adecuada seguridad y se temía tanto por la integridad física de todo el personal que labora en este consejo municipal y también temíamos que los paquetes que aún estaban para recuento, este grupo de personas que alteraron el orden fueran a robar o incendiar dichos paquetes.

Por lo que este Consejo Municipal Electoral de Chilón, debe cumplir lo que dispone el artículo 239, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que señala que el día miércoles siguiente a la celebración de la jornada electoral, los consejos Distritales y Municipales, deberán celebrar sesión para realizar el cómputo correspondiente. Derivado de lo anterior, por seguridad e integridad de las y los consejeros del Consejo Municipal Electoral de Chilón, así como del personal que labora en el mismo, deben cumplir con el mandato legal de celebrar la sesión de cómputo correspondiente previsto en el artículo 239, del Código de la materia, por lo tomado en cuenta que no existen las condiciones para sesionar en el lugar que ocupa el consejo; resulta procedente solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, la autorización para que este Consejo Municipal Electoral de Chilón, sesione en la sede del Instituto; en términos de lo que dispone el artículo 4, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, que literalmente dice: “*Artículo 4.- Los Consejos Distritales y*



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Municipales Electorales, residirán en cada una de las cabeceras de distrito y municipios del Estado.- Los domicilios oficiales de dichos órganos desconcentrados serán los que notifique en los Estrados de Oficinas Centrales el Secretario Ejecutivo del Instituto.- Las sesiones del Consejo Electoral, se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada órgano.

...

Ddocumental pública que obran en copias certificadas, y que en términos del numeral 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se les concede valor probatorio pleno, de la cual se advierte que contrario a lo aseverado por el actor en el sentido que simpatizantes del Partido Político MORENA, levantaron la paquetería y la trasladaron con gatilleros, fue el Consejo Municipal el que resguardo la paquetería electoral toda vez, empezaron los disturbios en el consejo, redacción de la que no se advierte que en específico haya sido el Partido Político en mención el ocasionante de los disturbios señalados.

En conclusión, si las afirmaciones del quejoso solo se sustentan en notas periodísticas electrónicas y pruebas técnicas, sin que se refuercen por otros elementos probatorios de los que se pudieran desprender objetivamente elementos para acreditar fehacientemente su argumentación, no se les puede atribuir ninguna infracción a los denunciados toda vez que no se puede obtener con exactitud el día y lugar del evento, así como la naturaleza de la aludida conferencia de prensa, motivo por el cual solo constituían indicios de que se llevó a cabo un disturbio, los cuales eran insuficientes para acreditar los hechos que pretende demostrar el quejoso.

En tanto, ha sido criterio del TEPJF¹⁵, y de este Tribunal Electoral Estatal, que la percepción de un acontecimiento extraído solo a partir de notas periodísticas y pruebas técnicas, solo suponen indicios de los hechos que refieren pero que no son elementos suficientes para acreditar, infracciones a la normativa electoral federal, como en este caso sucede.

En razón de que, la acreditación de los hechos resulta ser la premisa fundamental que precede al análisis de las infracciones a la normativa electoral, ya que el estudio sobre su actualización

Lo anterior, porque los medios probatorios que se hacen consistir en videos, notas periodísticas y fotografías, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convicción, se deben ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

En el caso, se reitera que si bien el denunciante aportó ligas de notas periodísticas electrónicas que provienen de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores, en términos del artículo 47, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, sólo merecen valor indiciario simple al no estar soportadas con otros medios de prueba que demuestren los hechos que se narran.

¹⁵ En criterios adoptados por la Sala Regional Especializada del TEPJF en los expedientes SRE-PSL-15/2015, SRE-PSL-171-201 5, SRE-PSL-1 3/201 6 y SRE-PSC-129t20'17



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

Asimismo, es pertinente precisar, que el criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de las pruebas técnicas es que el juzgador debe valorarlas con especial cuidado en cada caso concreto (por la posibilidad de que puedan ser modificadas); empero, se ha dejado en claro que, si las pruebas técnicas están corroboradas con otros elementos que obren en el expediente, pueden alcanzar valor probatorio pleno, situación que en el presente caso no acontece

Por tanto, con la prueba indiciaria se pueden constituir y acreditar plenamente los hechos, o bien, desestimarse, en función de que existan o no otros elementos que la robustezcan o contradigan, por lo que debió administrarse con un diverso medio probatorio para ser perfeccionada, situación que no acontece en la especie, al no obrar mayores elementos de convicción, ya que si bien también exhibe un escrito de denuncia recibido por la Fiscalía de Justicia indígena, el mismo no cuenta con una resolución de mérito que acredite las circunstancias que quiere probar con el mismo, de ahí que, lo aportado por la parte actora no resulta idóneo para acreditar su dicho

Por las razones anteriores, es evidente que conforme a los principios probatorios correspondía al actor aportar elementos de prueba idóneos para demostrar sus agravios, es claro que incumplió con la carga probatoria que le impone el principio general de derecho contenido en el artículo 39, numeral 2, de la Ley Electoral procesal Local, al establecer que quien afirma está obligado a probar los hechos que plantee.

Aunado a que, en el caso, es necesario que las violaciones alegadas se encuentren plenamente acreditadas de manera objetiva y material, para actualizar esta causal de nulidad de elección, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido criterio al respecto con la tesis número XXXVIII/2008, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencias y Tesis Relevantes 1997-2010, página 1413 y 1414, de rubro: “**NULIDAD DE LA ELECCIÓN. CAUSA GENÉRICA, ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN**”; en el sentido de que una violación se encuentra plenamente acreditada cuando a partir de las pruebas que constan en autos la autoridad resolutora, llega a la convicción de que las violaciones o irregularidades efectivamente sucedieron.

En ese sentido, tampoco puede tenerse como actualizado el supuesto establecido en el inciso b), relativo a que la violación se haya cometido de manera generalizada, pues como se señaló en párrafos que anteceden, el actor fue omiso en aportar elementos suficientes para acreditar las circunstancias de modo, lugar y tiempo, así como documentos idóneos para generar certeza de que los hechos que relata el actor hayan sucedido; así como que dichas violaciones generalizadas y sustanciales son determinantes para el resultado de la elección (inciso c).

Así entonces ante la ausencia de medios de convicción que acrediten las afirmaciones que generan el presente litigio, debe considerarse a las mismas como **infundadas**, pues como ya se explicó, es al recurrente a quien compete la carga probatoria de demostrar sus afirmaciones.



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

2. Estudio de fondo del expediente TEECH/JIN-M/119/2021.

Ahora bien, por lo que hace a los agravios esgrimidos por **Antonio Moreno López, Candidato de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Chilón, Chiapas por el Partido Verde Ecologista de México**, se estudiarán de forma separada toda vez que el actor señala dos causales diferentes de nulidad de votación recibida en casilla.

A. Nulidad de casillas.

Una vez efectuada la clasificación correcta de los agravios y hechos, se procederá al estudio conforme se demuestra.

I. Instalar y funcionar la casilla sin causa justificada en lugar distinto al señalado y autorizado por el consejo correspondiente.

El actor señala que hubo omisión por parte del Consejo Municipal Electoral de Chilón, Chiapas de instalar y hacer funcionar sin causa justificada en lugar distinto al señalado y autorizado por el mismo distintas casillas en las que se debería sufragar, como lo son:

INSTALAR CASILLAS SIN CAUSA JUSTIFICADA EN LUGAR DISTINTO	
SECCION	CASILLA
456	Contigua 1
459	Extraordinaria1 Contigua1
465	Básica
465	Extraordinaria 1
470	Básica

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, "Las casillas electorales deberán ubicarse en lugares que hagan posible el fácil y libre acceso a los electores y permitan la emisión secreta del sufragio. Podrán ubicarse previo consenso de los integrantes de las mesas directivas y de los representantes, en otro lugar siempre y cuando reúnan los anteriores requisitos, se acredite la existencia de una causa justificada, y no sea casa habitada por servidor público o funcionario electoral, ministro de culto de cualquier religión o dirigente de algún partido o candidato.

En ningún caso las casillas se ubicarán en establecimientos fabriles, templos, locales de partidos políticos o donde se expendan bebidas alcohólicas".

Con el objeto de que los electores conozcan la ubicación de la casilla en la que emitirán su voto, el artículo 202, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, establece que los Consejos Distritales y Municipales deberán dar publicidad a las listas de los lugares en que serán instaladas, para lo cual, deberán fijarlas en los edificios y lugares públicos de mayor concurrencia en el distrito.

Los anteriores dispositivos tienden a preservar incólume el principio de certeza, que está dirigido tanto a Partidos Políticos como a los propios electores, con la finalidad de garantizar la plena identificación de los lugares autorizados por el órgano facultado legalmente para ello, para la recepción del sufragio; así como al principal valor jurídicamente tutelado por las normas electorales que es el



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

sufragio universal, libre, secreto y directo, evitando inducir al electorado a la confusión o desorientación; en este sentido, se estima que el establecimiento y publicación de un lugar determinado para la instalación de la casilla tiende a conseguir las condiciones más óptimas para la emisión y recepción de los sufragios, garantizando que los electores tengan la plena certeza de la ubicación de los sitios en donde deberán ejercer el derecho al sufragio.

Sin embargo, el día de la jornada electoral, en la fase de la instalación de las casillas, pueden presentarse diversas circunstancias que obliguen a los funcionarios de las mesas directivas de casilla a cambiar su ubicación, como son:

- a) que ya no exista el local designado;
- b) que se encuentre cerrado o clausurado;
- c) que se trate de un lugar prohibido por el Código;
- d) que no permita asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores;
- e) que no garantice la realización de las operaciones electorales en forma normal; o,
- f) que el Consejo así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Estos supuestos, se consideran causas justificadas para la instalación de una casilla en un lugar distinto al señalado, y se encuentran previstas en el artículo 203, del Código de la materia, el que establece que en cualesquiera de dichos casos, la casilla deberá quedar instalada en la misma

sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original, y anotándose los motivos en el apartado de incidencias del acta respectiva.

En congruencia con lo anterior, una casilla podrá instalarse en un lugar distinto al autorizado por el Consejo Electoral, sólo cuando exista causa justificada para ello, pues de lo contrario, podría provocarse confusión o desorientación en los electores, respecto del lugar exacto en el que deben sufragar, infringiéndose el principio de certeza, que debe regir todos los actos electorales.

La violación antes señalada, de conformidad con el artículo 102, fracción I, de la ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, trae como consecuencia la nulidad de la votación recibida en la casilla.

Al ser este principio, uno de los pilares rectores sobre los que descansa la función electoral, es imperativo prever los mecanismos legales para que no sea vulnerado, a fin de evitar la desconfianza sobre los resultados finales de los procesos electorales en México, los cuales deben ser fidedignos y confiables.

En términos de lo previsto en el artículo en mención, la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acrediten los elementos normativos siguientes:

- a) Que la casilla se instale en un lugar distinto al señalado por el Consejo respectivo.
- b) Que el cambio de ubicación se realice sin justificación legal para ello.



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

c) Que con dichos actos se vulnera el principio de certeza de tal forma que los electores desconozcan o se confundan sobre el lugar donde deben sufragar durante la jornada electoral.

Para que se acredite el primer supuesto normativo de la causal de nulidad en análisis, será necesario que la parte actora pruebe que el lugar donde se instaló la casilla es distinto al que aprobó y publicó el Consejo Electoral respectivo.

En cuanto al segundo supuesto normativo, se deberán analizar las razones que, en su caso, haga valer la autoridad responsable para sostener que el cambio de ubicación de casilla atendió a la existencia de una causa justificada.

La votación recibida en casilla se declarará nula, cuando se actualicen los dos supuestos normativos que integran la causal en estudio, salvo que de las propias constancias de autos quede demostrado que no se vulneró el principio de certeza protegido por la causal, respecto del conocimiento que deben tener los electores del lugar donde deben ejercer su derecho al sufragio, es decir, que las irregularidades aducidas no fueron determinantes para el resultado de la votación.

En el presente caso, para determinar la procedencia de la pretensión del actor es necesario analizar las constancias que obran en autos, en particular, las que se relacionan con los agravios en estudio, y que son:

a) Lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas para las elecciones locales del dos mil veintiuno - Encarte-;

b) Acta de la jornada electoral;

c) Acta de Escrutinio y Cómputo, respecto de la casilla cuya votación se impugna y en las cuales consten hechos relacionados con la causal en análisis; y,

d) Recibo de documentos y Materiales entregados a la Presidencia de la Mesa Directiva de casilla.

Ahora bien, del estudio preliminar de las constancias antes aludidas, y con el objeto de sistematizar el estudio de los agravios formulados por la parte actora, a continuación se presenta un cuadro comparativo en el que se consigna la información relativa al número de casilla; la ubicación de la casilla, publicada en la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas para las elecciones locales del seis de junio de dos mil veintiuno, del municipio de Chilón Chiapas - Encarte-, así como la precisada en el Acta de la Jornada Electoral y Acta de Escrutinio y Cómputo; por último los Recibo de documentos y Materiales entregados a la Presidencia de la Mesa Directiva de casilla. De acuerdo a lo anterior, se obtuvieron los datos siguientes:

No	casilla	Ubicación de casilla de encarte	Ubicación acta de jornada electoral	Ubicación Acta de Escrutinio y cómputo	Ubicación en recibo de documentos y materiales electorales	Coincidencia si/no/parcial
1	456 Contigua1	Jardín de niños y niñas Sor Juana Inés de la Cruz, Avenida Belisario Domínguez sin número, Barrio centro, Chilón, Chiapas, entre las calles Zaragoza y Allende.		Avenida Belisario Domínguez entre las calles Zaragoza y Allende.		si
2	459 Extraordinaria1 Contigua1	Domo de la Escuela Primaria Federal Miguel Hidalgo y Costilla domicilio conocido, Duraznal Santa	Domo de la Escuela Primaria Federal Miguel Hidalgo y Costilla domicilio conocido, Duraznal Santa Fe	Domo de la Escuela Primaria Federal Miguel Hidalgo y Costilla.		



TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

Tribunal Electoral del Estado

	de Chiapas	Fe, se ubica a un costado de la Carretera rumbo a Aurora Grande, Chilón, Chiapas				si
3	465 Básica	Escuela Primaria bilingüe, licenciado Adolfo López Mateos, avenida central sin número, sacjun cuwitz, Chilón Chiapas, se ubica de un costado del prescolar 30 de abril	ilegible		Sacjun Cuwitz.	si
4	465 Extraordinaria1	Escuela Primaria Miguel Domínguez, Domicilio conocido sin número, Tezajalchen I sección, Chilón Chiapas, se ubica frente a la cancha de básquetbol.		Escuela Primaria Miguel Domínguez, Domicilio conocido sin número, Tezajalchen I sección, Chilón Chiapas, se ubica frente a la cancha de básquetbol. C.p. 29940		si
5	470 Básica	Domo de la escuela primaria Bilingüe Belisario Domínguez calle sin nombre, sin número Jetja, Chilón Chiapas frente a la iglesia católica.		Domo de la escuela primaria Bilingüe Belisario Domínguez calle sin nombre, Jetja	Jetja Chilón Chiapas	si

Con base en la información precisada en el cuadro que antecede, se procederá a ponderar si, en las casillas cuya votación se impugna, se acreditan los supuestos normativos que integran la causal de nulidad invocada, atendiendo a las características similares que presentan, las particularidades de su ubicación y a los supuestos que se deriven.

Del cuadro de referencia, se observa que, únicamente en la casilla 465 Básica, se asentaron de manera incompleta el dato correspondiente al lugar en donde fue ubicada, por lo que hace al Recibo de documentos y Materiales entregados a la Presidencia de la Mesa Directiva de casilla y por cuanto hace al acta de escrutinio y cómputo es ilegible.

En efecto, al analizar las Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo, mismas que obran en autos, documentales que al tener el carácter de públicas y no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de la Materia, de las que se advierte que se asentó como lugar de instalación de la casilla, el mismo que indicó el Consejo Electoral respectivo y que consta en el Encarte, el que obra en autos a foja 599, sólo que en la casilla 456, básica, como se mencionan algunos datos se asentaron de manera incompleta. De los anteriores datos comparativos, se puede colegir que no existen bases suficientes para tener por acreditado que las casillas en estudio se instalaron en un lugar distinto al publicado en el Encarte, por el contrario, de manera total se advierte que la casilla se instaló en el lugar correcto, siendo la única diferencia que el Encarte señala con mayor precisión los datos que en las referidas Actas Electorales. Cabe estimar que una de las posibles razones por la cual no existe total coincidencia entre los lugares de ubicación de la casilla, lo es que, el funcionario encargado de asentar los datos del lugar, por descuido, lo haya escrito de manera incompleta, situación que ocurre frecuentemente al momento del llenado del acta respectiva.

De ahí que, si en las Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo, así como de recibo de paquetería, se anotaron incompletos los datos del lugar preciso de su ubicación, respecto de los datos que aparecen en el encarte, ello no es insuficiente para considerar que la casilla se instaló en lugar diverso al autorizado por el correspondiente



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

Consejo Electoral. Además, el apartado relativo a: "Si la casilla se instaló en lugar diferente al aprobado, explique la causa", correspondiente al Acta de la Jornada Electoral, se observa que no existe anotación que indique incidente alguno respecto de la instalación de la casilla en lugar distinto al autorizado según el Encarte.

Asimismo, del análisis de las Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo, relativas a la casilla en estudio, se advierte que los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante ellas, no firmaron bajo protesta, así como tampoco existen incidentes registrados, que tuvieran relación con la causal de nulidad en estudio.

Lo anterior, prueba que las casillas en análisis se instaló en el lugar indicado por el Consejo Electoral respectivo. Cabe mencionar que la parte actora, tampoco ofreció algún otro medio de convicción con el cual pudiera acreditar su afirmación, como debió hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el 39, numeral 2, de la Ley de Medios.

Por tanto, al no acreditarse plenamente que las casillas cuestionadas se ubicaron en un lugar distinto al publicado en el Encarte y ante la existencia de elementos que generan convicción de que sólo se trata de la falta de anotación completa de los datos del sitio de instalación de la casilla en las Actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo, este Tribunal, arriba a la conclusión que no se actualiza la causal de nulidad prevista en la fracción I, del artículo 102, de la multicitada Ley de la materia.

En consecuencia, se estima **INFUNDADO** el agravio aducido por Antonio Moreno López Candidato a la Presidencia.

II. Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la LIPEECH.

Por otra parte, Antonio Moreno López, candidato a la Presidencia Municipal de Chilón, Chiapas por el Partido Político Verde Ecologista de México, refiere como agravio que, el Consejo Municipal Electoral de Chilón, Chiapas, no vigilo la correcta y debida integración de las mesas directivas de casillas, toda vez que la votación fue recibida por personas distintas a las designadas por el Instituto Nacional Electoral.

RECEPCIÓN DE VOTOS POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS.	
SECCION	CASILLA
0456	Básica. Contigua 1. Contigua2 Contigua 3
457	Básica Contigua1 Contigua2 Contigua3
458	Básica Contigua1 Contigua2 Extraordinaria 1
459	Básica Contigua1 Extraordinaria 1 Extraordinaria 1 Contigua 1
460	Básica Extraordinaria 1
461	Básica Extraordinaria 1 Contigua Extraordinara2
463	Básica Contigua 1 Extraordinaria 2
464	Básica Contigua 1 Contigua 2 Contigua 3
465	Básica Contigua 1 Extraordinaria 1



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

	Extraordinaria 2
466	Básica Contigua1 Extraordinaria 1 Extraordinaria 1 Contigua1
467	Básica Contigua1 Extraordinaria 1
468	Básica Extraordinaria 1 Extraordinaria 1 Contigua1 Extraordinaria 2
469	Básica Contigua 1 Extraordinaria 1 Extraordinaria 1 Contigua1
470	Básica Contigua1 Extraordinaria 1
472	Básica Contigua1 Extraordinaria 1
473	Básica Contigua1 Extraordinaria 1 Extraordinaria 1 Contigua1 Extraordinaria 2 Extraordinaria 2 Contigua1
474	Básica Extraordinaria 1
475	Básica Contigua1 Extraordinaria 1 Contigua1
476	Básica Contigua1 Extraordinaria 1 Extraordinaria 2
477	Básica Contigua1 Extraordinaria 1 Extraordinaria 1 contigua1 Extraordinaria 2
479	Básica Contigua1 Extraordinaria 1 Extraordinaria 2
480	Básica Contigua1 Extraordinaria 1 Extraordinaria 2
483	Básica Contigua1

SENTENCIA

	Extraordinaria 1 Extraordinaria 2 Extraordinaria 3
484	Básica Contigua1 Contigua2
485	Básica Contigua1 Contigua2
487	Básica Contigua1 Contigua2 Contigua3 Extraordinaria 1 Extraordinaria 1 Contigua1
488	Básica Extraordinaria 1 Extraordinaria 1 contigua1 Extraordinaria 2 Extraordinaria 2 contigua1
2059	Básica
2060	Básica Contigua1 Contigua2
2061	Básica Contigua1
2062	Básica Contigua1
2063	Básica Contigua1
2064	Básica Contigua1
2065	Básica Contigua1 Contigua2 Contigua3
2066	Básica
2067	Básica
2069	Básica
2070	Básica Contigua2
2071	Básica Contigua1 Contigua2
2072	Básica Contigua1
2073	Básica
2074	Básica Contigua1



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

2075	Básica Contigua1 Contigua2
------	----------------------------------

En consecuencia, se determina prudente y conveniente precisar el marco normativo en que se sustenta la causal de nulidad de mérito; el cual se expresa el actor en su escrito de demanda.

La causal que refiere el actor esta reseñada en el artículo 102, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia de Electoral del Estado Chiapas, que a la letra señala:

“Artículo 102.

1. La votación recibida en una casilla será nula únicamente cuando se acredite fehacientemente alguna de las siguientes causales y ello sea determinante para el resultado de la votación:

I.;

II. **Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la LIPEECH;**

....

Por instrucción expresa e irrestricta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo V, apartado A, en el cual mandata que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos. Mientras que la Constitución política del Estado de Chiapas en su artículo 17, apartado A, establece que los ciudadanos participaran de forma activa en los comicios electorales; a ellos, el día de la jornada electoral, corresponde asegurar que la recepción del voto esté revestida de las características de certeza y legalidad; asimismo, son responsables de respetar y hacer respetar que el voto de los electores sea universal, libre, secreto,

directo, personal e intransferible, encontrándose facultadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividen los 24 distritos electorales del Estado.

De la fundamentación anterior, en cuanto a la integración de las casillas, bajo lo señalado por el Código Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, las mesas directivas de casillas se conforman por un presidente, un secretario, un escrutador y tres suplentes comunes. Ahora bien, en un estudio analítico deductivo, de dicho código, este establece las características de las "personas" que se desempeñaran como funcionarios de casilla; enunciando que las mesas directivas de casilla serán conformadas por ciudadanos, menores de 70 años, en ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que sepan leer y escribir, es decir, personas con determinadas características psicológicas; sociales y jurídicas, también señala características georreferenciadas ya que mandata que sean residentes en la sección respectiva, en resumen este artículo establece un instructivo con los requisitos inherentes a los sujetos que han de estar en condiciones reconocidas por la norma para fungir como funcionarios de casillas.

Acorde con lo anterior, los ciudadanos designados en la etapa preparatoria de la elección deberán seleccionarse mediante el procedimiento que comprende, una doble insaculación y un curso de capacitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 251, del código comicial del estado.

Ahora bien, el legislador local en el mismo código, establece



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

que Reglamento de Elecciones y el contenido del acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG47/2016, establecen la una serie de actividades relativas a estas funciones, coordinación que se plasma en el presente Código, tomando como eje coordinador al Instituto Nacional Electoral, pero revistiendo de relevancia las atribuciones de la autoridad electoral local quien participará en: los recorridos para la ubicación de las casillas únicas, la vigilancia a la designación de los integrantes de las mesas directivas, la capacitación a los observadores electorales, y la aportación de contenidos para los materiales electorales y para la capacitación de funcionarios de casilla.

Así también el artículo 65, del Código de la materia, señala que, el Instituto Nacional que, en su caso, delega facultades al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, entre otras el de impartir la capacitación electoral y designar a los funcionarios de las Mesas Directivas; a su vez el artículo 76, establece que, "son atribuciones de la Comisión de Organización Electoral: I. Supervisar el cumplimiento del Programa de Organización; VI. Auxiliar y colaborar con la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales electorales, así como de las casillas y de sus mesas directivas, tanto para los procesos electorales, como para los de participación ciudadana que lo requieran."

Ahora bien, toda sustitución de funcionarios debe recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; es decir con sujetos que guardan las características, lo que nos lleva a deducir que quienes sean designados deberán ser ciudadanos que estén en la casilla para emitir su voto, es decir, que pertenezcan a la sección de la misma. Lo que comprueba que las disposiciones electorales no se

contraponen, sino que se complementan para establecer un sistema electoral eficaz y eficiente fundamentado en la lógica jurídica.

La finalidad de establecer un perfil idóneo para el funcionario de casilla reside principalmente en el propósito de estos, el cual es el de garantizar la actuación imparcial y objetiva de los miembros del órgano electoral, la legislación sustantiva contempla dos procedimientos para la designación de sus integrantes: el primero para realizarse durante la etapa de preparación de la elección, y el segundo, que se implementa el día de la jornada electoral y tiene como fin suplir las ausencias de los ciudadanos designados y dar transparencia al procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla. Además, se establecen las funciones que corresponden a cada uno de los integrantes de las mesas directivas de casilla.

De una interpretación armónica de los preceptos señalados, este órgano jurisdiccional considera que el supuesto de nulidad de votación recibida en casilla que se analiza protege el valor de certeza que debe existir en la recepción de la votación por parte de las personas u órganos facultados por la ley. Este valor se vulnera: a) cuando la mesa directiva de casilla se integra por funcionarios que carecen de las facultades legales para ello; y, b) cuando la mesa directiva de casilla como órgano electoral no se integra con todos los funcionarios designados, por lo que en este caso, tienen relevancia las funciones de carácter autónomo, independiente, indispensables y necesarias, que realiza cada funcionario, así como la plena colaboración entre éstos, con



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

la finalidad de que exista certeza en la recepción del sufragio.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 102, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios en Materia Electoral para el Estado de Chiapas, la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acredite el supuesto normativo siguiente:

a).- Que la votación se recibió por personas u órganos distintos a los facultados conforme al Código Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y

b).- Que haya sido determinante para el resultado de la votación.

De ahí que, este órgano jurisdiccional considera que la causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia plena que debe existir en los nombres de los ciudadanos que fueron designados funcionarios de las mesas directivas de casillas, en alguno de los documentos electorales en los que debieron de consignarse los nombres y las razones de la sustitución ya que debe tratarse de un acto, que aunque no es de autoridad, debe estar fundado y motivado ya que debe garantizar la "CERTEZA" del acto; Así, los datos deben estar asentados en la lista de integración y ubicación de casillas -encarte-, listas de integración de las mesas directivas de casilla, los anotados en las actas de la jornada electoral y, en su caso, los que aparezcan en las actas de escrutinio y cómputo, fe de erratas de la última publicación certificada de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, o de ser el caso, acuerdos

del Consejo con cambios de integración de las mesas directivas de casillas, actas de Consejo que hayan aprobado las listas de integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, hoja de incidentes, escritos de protesta y escritos de incidentes.

En el asunto sometido a estudio, obran en el expediente: a) original de la publicación de lista de integración y ubicación de casillas denominado encarte, correspondiente al Distrito Electoral 03, del municipio de Chilón, Chiapas; c) copias al carbón de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las casillas cuya votación se impugna; Documentales a las que ya se les otorgo valor probatorio pleno en párrafos anteriores, por no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren. Con el objeto de determinar si se actualiza o no la violación alegada, a continuación, se presenta un cuadro comparativo, obtenido del análisis integral de las constancias que obran en el expediente se advierte que el escrito de demanda del partido político actor enuncia como causal de nulidad de votación recibida en casilla.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021 y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

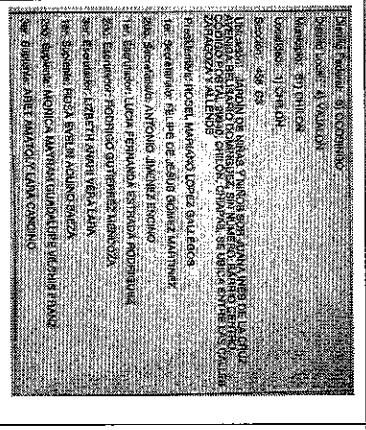
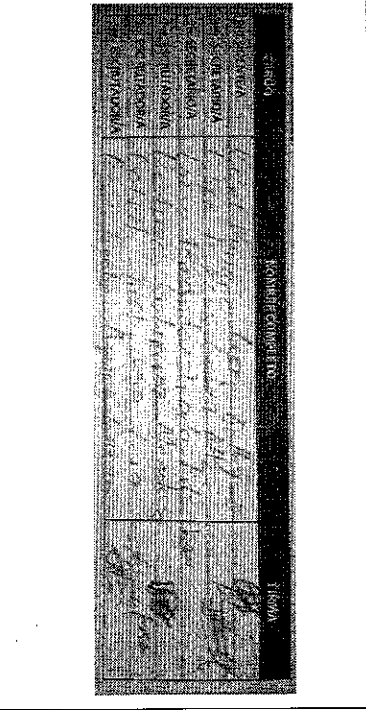
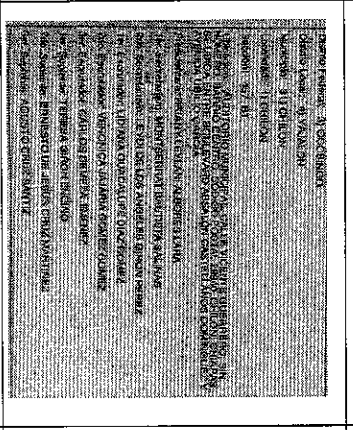
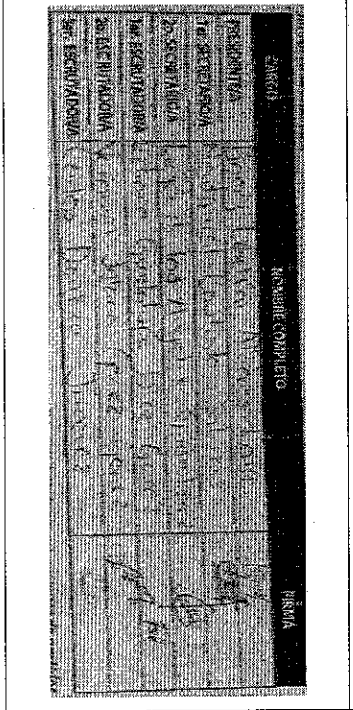
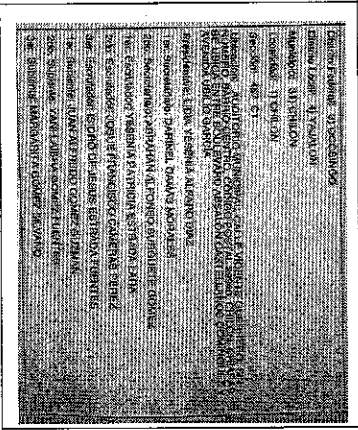
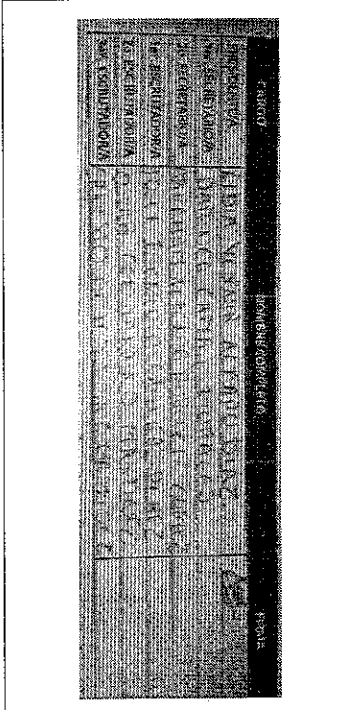
Casilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escrutinio y cómputo	Coincidencia si/no/parcial
456 Básica			sí
456 Contigua 1			sí
456 Contigua 2			sí

SENTENCIA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

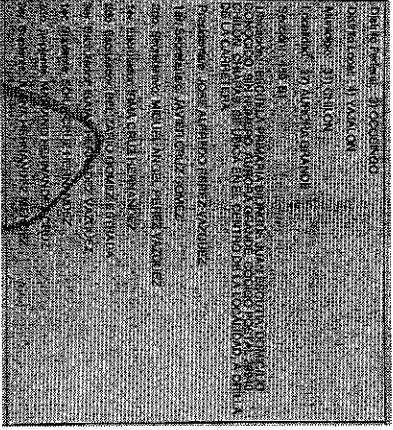
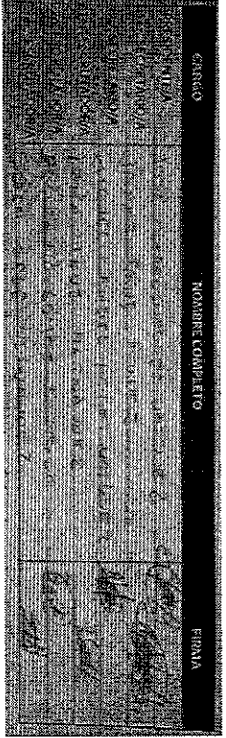
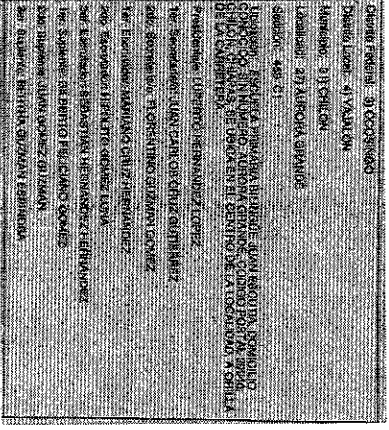
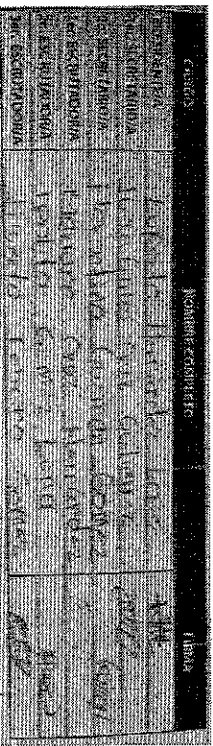
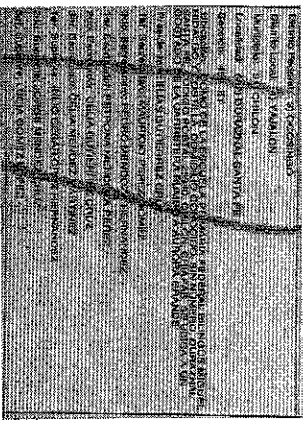
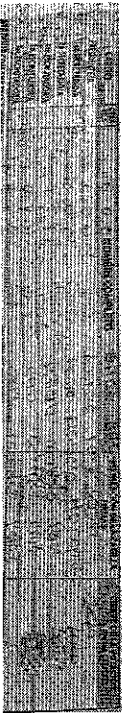
Castilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el escrutinio y cómputo.	Coincidencia sí/no/parcial
456 Contigua 3			sí
457 Básica			sí
457 Contigua 1			No coinciden los escrutadores.



Casilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el escrutinio y cómputo	Coincidencia sí/no/parcial
457 Contigua 2	<p>Unidad Federal - El COCOYUNGO Ciudad de México - 51143 ALUJÓN Municipio - 51112 CHECHÉN Localidad - 51131 GRECIOT Sexo - M - 4517792</p> <p>UNIDAD FEDERAL - COCOYUNGO, D.F. EN EL CUADRO DE RESULTADOS, EN EL CARGO DE PRESIDENTE, APLICANDO SU SUFRAGIO EN LA CATEGORÍA DE CONTIGUA 2 CONTIGUA 2. EN LA CATEGORÍA DE CONTIGUA 2 CONTIGUA 2. EN LA CATEGORÍA DE CONTIGUA 2 CONTIGUA 2.</p> <p>Unidad Federal - El COCOYUNGO Ciudad de México - 51143 ALUJÓN Municipio - 51112 CHECHÉN Localidad - 51131 GRECIOT Sexo - M - 4517792</p>	<p>COCHOS Unidad Federal - El COCOYUNGO Ciudad de México - 51143 ALUJÓN Municipio - 51112 CHECHÉN Localidad - 51131 GRECIOT Sexo - M - 4517792</p>	sí
457 Contigua 3	<p>Unidad Federal - El COCOYUNGO Ciudad de México - 51143 ALUJÓN Municipio - 51112 CHECHÉN Localidad - 51131 GRECIOT Sexo - M - 4517792</p> <p>UNIDAD FEDERAL - COCOYUNGO, D.F. EN EL CUADRO DE RESULTADOS, EN EL CARGO DE PRESIDENTE, APLICANDO SU SUFRAGIO EN LA CATEGORÍA DE CONTIGUA 3 CONTIGUA 3. EN LA CATEGORÍA DE CONTIGUA 3 CONTIGUA 3.</p> <p>Unidad Federal - El COCOYUNGO Ciudad de México - 51143 ALUJÓN Municipio - 51112 CHECHÉN Localidad - 51131 GRECIOT Sexo - M - 4517792</p>	<p>COCHOS Unidad Federal - El COCOYUNGO Ciudad de México - 51143 ALUJÓN Municipio - 51112 CHECHÉN Localidad - 51131 GRECIOT Sexo - M - 4517792</p>	sí
458 Básica	<p>Unidad Federal - El COCOYUNGO Ciudad de México - 51143 ALUJÓN Municipio - 51112 CHECHÉN Localidad - 51131 GRECIOT Sexo - M - 4517792</p> <p>UNIDAD FEDERAL - COCOYUNGO, D.F. EN EL CUADRO DE RESULTADOS, EN EL CARGO DE PRESIDENTE, APLICANDO SU SUFRAGIO EN LA CATEGORÍA DE BÁSICA CONTIGUA 3. EN LA CATEGORÍA DE BÁSICA CONTIGUA 3.</p> <p>Unidad Federal - El COCOYUNGO Ciudad de México - 51143 ALUJÓN Municipio - 51112 CHECHÉN Localidad - 51131 GRECIOT Sexo - M - 4517792</p>	<p>COCHOS Unidad Federal - El COCOYUNGO Ciudad de México - 51143 ALUJÓN Municipio - 51112 CHECHÉN Localidad - 51131 GRECIOT Sexo - M - 4517792</p>	sí



Casilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el escrutinio y cómputo	Coincidencia sí/no/parcial
459 Básica	<p>Centro Electoral: 01 COCOSIBO Distrito Electoral: 01 SAN MARCO Municipio: 017 CHICHON Localidad: 020 ALTOS DEL ORO GRANDE Sección: 003 301</p> <p>Distrito Electoral: 01 COCOSIBO Municipio: 017 CHICHON Localidad: 020 ALTOS DEL ORO GRANDE Sección: 003 301</p> <p>Presidenciam: MARIANO GONZALEZ Escritor: MARIANO GONZALEZ Escritora: MARIANO GONZALEZ Escritor: MARIANO GONZALEZ Escritora: MARIANO GONZALEZ Escritor: MARIANO GONZALEZ Escritora: MARIANO GONZALEZ Escritor: MARIANO GONZALEZ Escritora: MARIANO GONZALEZ</p>	<p>Nombre completo: MARIANO GONZALEZ Firma: MARIANO GONZALEZ</p>	<p>No coincide el tercer escrutador, tomo su lugar la 1ra suplente.</p>
459 Contigua1	<p>Distrito Electoral: 01 COCOSIBO Distrito Local: 01 SAN MARCO Municipio: 017 CHICHON Localidad: 020 ALTOS DEL ORO GRANDE Sección: 003 301</p> <p>Distrito Electoral: 01 COCOSIBO Municipio: 017 CHICHON Localidad: 020 ALTOS DEL ORO GRANDE Sección: 003 301</p> <p>Presidenciam: MARIANO GONZALEZ Escritor: MARIANO GONZALEZ Escritora: MARIANO GONZALEZ Escritor: MARIANO GONZALEZ Escritora: MARIANO GONZALEZ Escritor: MARIANO GONZALEZ Escritora: MARIANO GONZALEZ Escritor: MARIANO GONZALEZ Escritora: MARIANO GONZALEZ</p>	<p>Nombre completo: MARIANO GONZALEZ Firma: MARIANO GONZALEZ</p>	<p>No coincide el tercer escrutador, fue sustituido por la 1ra suplente.</p>
459 Extraordinaria1	<p>Centro Electoral: 01 COCOSIBO Distrito Electoral: 01 SAN MARCO Municipio: 017 CHICHON Localidad: 020 ALTOS DEL ORO GRANDE Sección: 003 301</p> <p>Distrito Electoral: 01 COCOSIBO Municipio: 017 CHICHON Localidad: 020 ALTOS DEL ORO GRANDE Sección: 003 301</p> <p>Presidenciam: MARIANO GONZALEZ Escritor: MARIANO GONZALEZ Escritora: MARIANO GONZALEZ Escritor: MARIANO GONZALEZ Escritora: MARIANO GONZALEZ Escritor: MARIANO GONZALEZ Escritora: MARIANO GONZALEZ Escritor: MARIANO GONZALEZ Escritora: MARIANO GONZALEZ</p>	<p>Nombre completo: MARIANO GONZALEZ Firma: MARIANO GONZALEZ</p>	<p>Funcionario que recibieron en el acta de jornada electoral</p>

	encarta	s/no/parcial	
<p>459 Básica</p> 		<p>No coincide el tercer escrutador, fue sustituido por la 1ra suplente.</p>	
<p>459 Contigua1</p> 		<p>No coincide el tercer escrutador, fue sustituido por la 1ra suplente.</p>	
<p>459 Extraordinara1</p> 	<p>Funcionario que recibieron en el acta de jornada electoral</p> 		



Tribunal Electoral del Estado de

Coincidencia si/no/parcial

Funcionarios que recibieron en el Escrutinio y cómputo

Funcionarios que aparecen en el encarte.

Casilla

459 Extraordinaria 1 contigua1

Partido Acción Nacional
Presidente: J. SALAZAR
Miembros: B. TORRES
Localidad: B. LUPATON, SANTA FE
Sección: 100-001
Presidencia: J. SALAZAR
1er. SECRETARÍA: B. TORRES
2do. SECRETARÍA: A. GARCÍA
3er. SECRETARÍA: M. GARCÍA
4to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
5to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
6to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
7to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
8to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
9to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
10to. SECRETARÍA: M. GARCÍA

Acta de Escrutinio y Cómputo
Escrutinio: J. SALAZAR
Cómputo: B. TORRES
Presidencia: J. SALAZAR
1er. SECRETARÍA: B. TORRES
2do. SECRETARÍA: A. GARCÍA
3er. SECRETARÍA: M. GARCÍA
4to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
5to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
6to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
7to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
8to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
9to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
10to. SECRETARÍA: M. GARCÍA

460 Básica

Partido Acción Nacional
Presidente: J. SALAZAR
Miembros: B. TORRES
Localidad: B. LUPATON, SANTA FE
Sección: 100-001
Presidencia: J. SALAZAR
1er. SECRETARÍA: B. TORRES
2do. SECRETARÍA: A. GARCÍA
3er. SECRETARÍA: M. GARCÍA
4to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
5to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
6to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
7to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
8to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
9to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
10to. SECRETARÍA: M. GARCÍA

Acta de Escrutinio y Cómputo
Escrutinio: J. SALAZAR
Cómputo: B. TORRES
Presidencia: J. SALAZAR
1er. SECRETARÍA: B. TORRES
2do. SECRETARÍA: A. GARCÍA
3er. SECRETARÍA: M. GARCÍA
4to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
5to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
6to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
7to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
8to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
9to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
10to. SECRETARÍA: M. GARCÍA




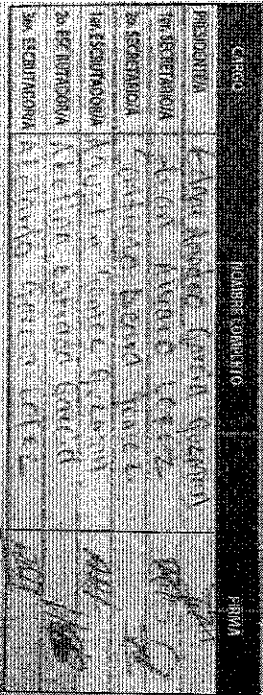
460 Extraordinaria1

Partido Acción Nacional
Presidente: J. SALAZAR
Miembros: B. TORRES
Localidad: B. LUPATON, SANTA FE
Sección: 100-001
Presidencia: J. SALAZAR
1er. SECRETARÍA: B. TORRES
2do. SECRETARÍA: A. GARCÍA
3er. SECRETARÍA: M. GARCÍA
4to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
5to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
6to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
7to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
8to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
9to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
10to. SECRETARÍA: M. GARCÍA

Funcionario que recibieron en el acta de jornada electoral

Acta de Jornada Electoral
Escrutinio: J. SALAZAR
Cómputo: B. TORRES
Presidencia: J. SALAZAR
1er. SECRETARÍA: B. TORRES
2do. SECRETARÍA: A. GARCÍA
3er. SECRETARÍA: M. GARCÍA
4to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
5to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
6to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
7to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
8to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
9to. SECRETARÍA: M. GARCÍA
10to. SECRETARÍA: M. GARCÍA

si

Castilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escritorio y cómputo	Coincidencia sí/no/parcial
<p>461 Básica</p>			<p>SI</p>
<p>461 Extraordinaria1 Contigua 1</p>			<p>SI</p>



Tribunal Electoral del Estado de
Chiapas

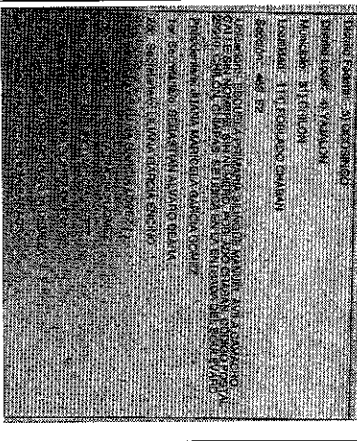
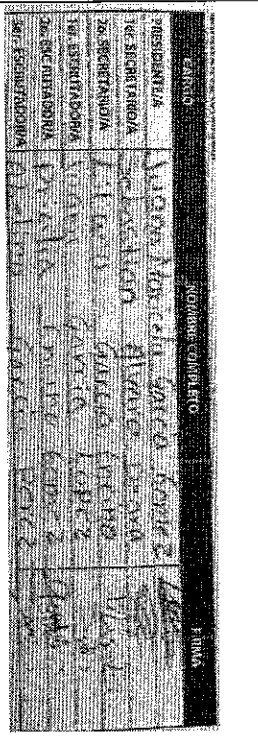
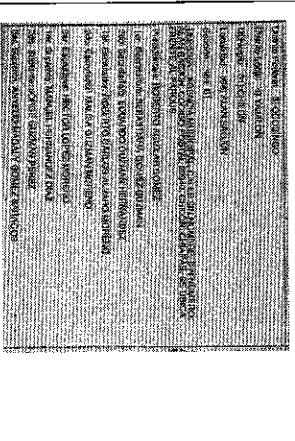
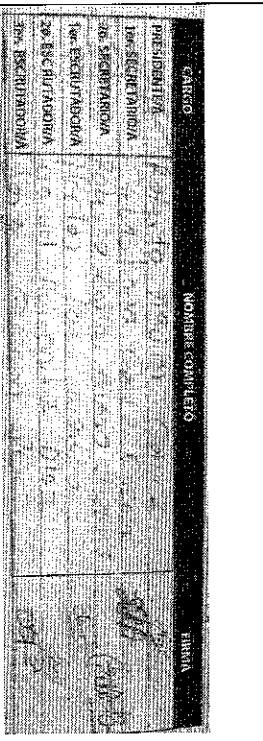
TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

Casilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escrutinio y cómputo	Coincidencia si/no/parcial
<p>461 Extrordinaria 2</p>			<p>El tercer escrutador sube a segundo y el segundo suplente sube a tercer escrutador.</p>
<p>463 Básica</p>			<p>El primer escrutador sube a segundo secretario y el segundo escrutador sube a primer escrutador, el primer suplente sube a segundo escrutador y el tercer suplente sube a tercer escrutador.</p>
<p>463 Contigua 1</p>			<p>Si</p>

A

83

8

Casilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escrutinio y cómputo	Coincidencia sí/no/parcial
<p>463 Extraordinaria 2</p>			<p>SI</p>
<p>464 Básica</p>			<p>El primer escrutador sube a segundo secretario, el tercer escrutador sube a primer suplente, el primer suplente sube a segundo escrutador y el segundo suplente sube a tercer escrutador.</p>

Castilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escritorio y cómputo	Coincidencia sí/no/parcial																																										
<p>465 Básica</p>	<p>Dirección Provincial de Occidente Calle de Alcalá, 317 y 318 41013 Sevilla Teléfono: 954 24 10 00 Fax: 954 24 10 01 E-mail: dpro@jccm.es Web: www.jccm.es Página web: www.jccm.es Página de Internet: www.jccm.es</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Castilla</th> <th colspan="2">Nombre completo</th> <th colspan="2">Firma</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presidente/a</td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.º Secretario/a</td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.º Secretario/a</td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3.º Secretario/a</td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4.º Secretario/a</td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5.º Secretario/a</td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Castilla		Nombre completo		Firma		Presidente/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		1.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		2.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		3.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		4.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		5.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		<p>Sí</p>
Castilla		Nombre completo		Firma																																									
Presidente/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>																																									
1.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>																																									
2.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>																																									
3.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>																																									
4.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>																																									
5.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>																																									
<p>465 Contigua 1</p>	<p>Dirección Provincial de Occidente Calle de Alcalá, 317 y 318 41013 Sevilla Teléfono: 954 24 10 00 Fax: 954 24 10 01 E-mail: dpro@jccm.es Web: www.jccm.es Página web: www.jccm.es Página de Internet: www.jccm.es</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Castilla</th> <th colspan="2">Nombre completo</th> <th colspan="2">Firma</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presidente/a</td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.º Secretario/a</td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.º Secretario/a</td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3.º Secretario/a</td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4.º Secretario/a</td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5.º Secretario/a</td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Castilla		Nombre completo		Firma		Presidente/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		1.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		2.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		3.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		4.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		5.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		<p>Sí</p>
Castilla		Nombre completo		Firma																																									
Presidente/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>																																									
1.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>																																									
2.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>																																									
3.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>																																									
4.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>																																									
5.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>																																									
<p>465 Extraordinaria 1</p>	<p>Dirección Provincial de Occidente Calle de Alcalá, 317 y 318 41013 Sevilla Teléfono: 954 24 10 00 Fax: 954 24 10 01 E-mail: dpro@jccm.es Web: www.jccm.es Página web: www.jccm.es Página de Internet: www.jccm.es</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Castilla</th> <th colspan="2">Nombre completo</th> <th colspan="2">Firma</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presidente/a</td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.º Secretario/a</td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.º Secretario/a</td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3.º Secretario/a</td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4.º Secretario/a</td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5.º Secretario/a</td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> <td><i>[Firma]</i></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Castilla		Nombre completo		Firma		Presidente/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		1.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		2.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		3.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		4.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		5.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		<p>El primer escrutador sube a segundo secretario, el segundo escrutador sube a primer escrutador, el tercer escrutador sube a segundo escrutador y el primer suplente sube a tercer escrutador</p>
Castilla		Nombre completo		Firma																																									
Presidente/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>																																									
1.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>																																									
2.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>																																									
3.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>																																									
4.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>																																									
5.º Secretario/a		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>																																									



Casilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escrutinio y cómputo	Coincidencia si/no/parcial
467 Contigua1	<p>Escritorio: 3) Contiguo Bancos: 4) YANAMPA Municipio: 3) ESCUTON Casilla: 40) ESCUTON TOLLA Sección: 267-01</p> <p>UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04 Escritorio: 267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p> <p>267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p> <p>267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p> <p>267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p>	<p>Escritorio: 3) Contiguo Bancos: 4) YANAMPA Municipio: 3) ESCUTON Casilla: 40) ESCUTON TOLLA Sección: 267-01</p> <p>UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04 Escritorio: 267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p> <p>267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p> <p>267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p> <p>267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p>	<p>El tercer suplente sube a primera secretaría, el primer escrutador no coincide</p>
467 Extraordinaria 1	<p>Escritorio: 3) Contiguo Bancos: 4) YANAMPA Municipio: 3) ESCUTON Casilla: 40) ESCUTON TOLLA Sección: 267-01</p> <p>UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04 Escritorio: 267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p> <p>267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p> <p>267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p> <p>267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p>	<p>Escritorio: 3) Contiguo Bancos: 4) YANAMPA Municipio: 3) ESCUTON Casilla: 40) ESCUTON TOLLA Sección: 267-01</p> <p>UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04 Escritorio: 267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p> <p>267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p> <p>267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p> <p>267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p>	<p>El tercer escrutador no coincide.</p>
468 Básica	<p>Escritorio: 3) Contiguo Bancos: 4) YANAMPA Municipio: 3) ESCUTON Casilla: 40) ESCUTON TOLLA Sección: 267-01</p> <p>UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04 Escritorio: 267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p> <p>267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p> <p>267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p> <p>267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p>	<p>Escritorio: 3) Contiguo Bancos: 4) YANAMPA Municipio: 3) ESCUTON Casilla: 40) ESCUTON TOLLA Sección: 267-01</p> <p>UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04 Escritorio: 267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p> <p>267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p> <p>267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p> <p>267-01 ESCUTON TOLLA CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, CHIHUAHUA, SERVICIOS DE PACIFICACIÓN INTERCULTURAL PLANTEL 1-04</p>	<p>si</p>

Handwritten signature and scribbles

Castilla	Funcionarios que aparecieron en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escritorio y cómputo	Coincidencia si/no/parcial
<p>468 Extraordinaria 1</p>			<p>SI</p>
<p>468 Extraordinaria 1 contigua 1</p>			<p>SI</p>
<p>468 Extraordinaria 2</p>			<p>SI</p>



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

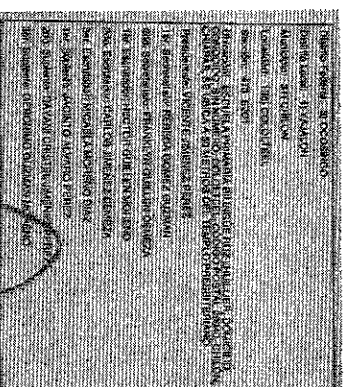
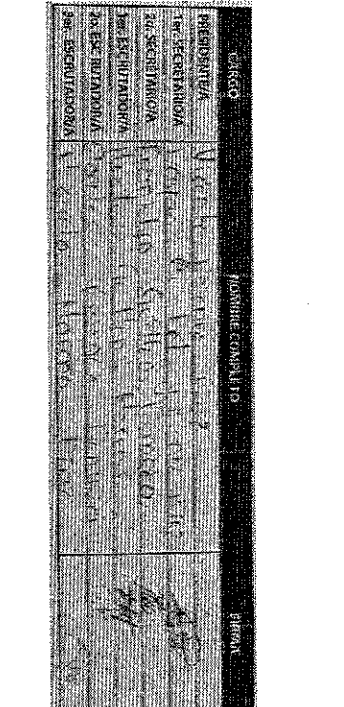
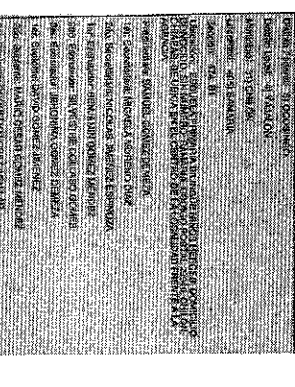
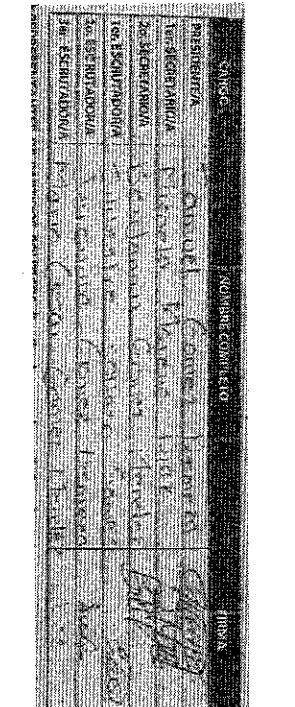
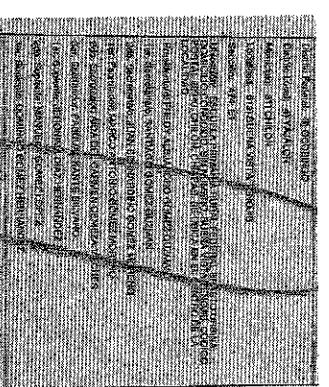
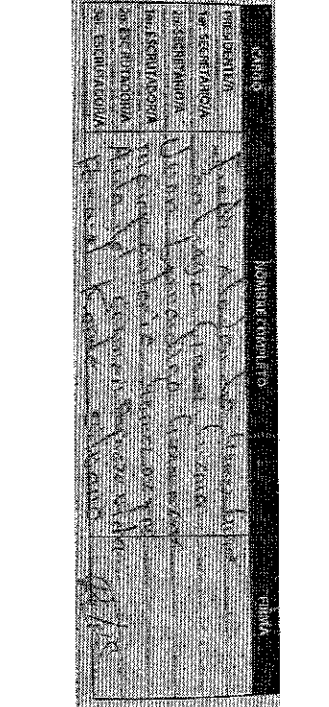
TEECH/JIN-M/095/2021 y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

Casilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escrutinio y cómputo	Coincidencia si/no/parcial
470 Extraordinaria 1			SI
472 Básica			SI
472 Contigua1			SI

(Handwritten signature and scribbles)



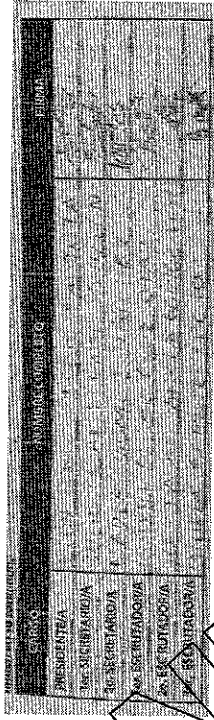
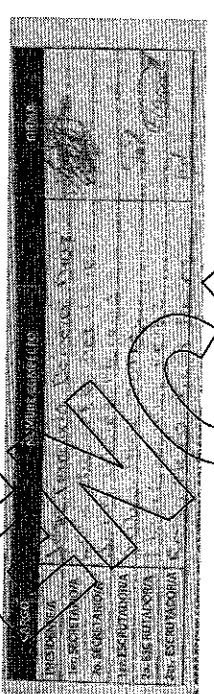
Casilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escrutinio y cómputo	Coincidencia si/no/parcial
473 Extraordinaria 1	<p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p>	<p>ESCRUTINIO</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p>	Sí
473 Extraordinaria 1 Contigua 1	<p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p>	<p>ESCRUTINIO</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p>	Sí
473 Extraordinaria 2	<p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p>	<p>ESCRUTINIO</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p> <p>SECRETARÍA DE ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>DIRECCIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES</p>	Sí

Castilla	Funcionarios que aparecen en el encarte	Funcionarios que recibieron en el Escrutinio y cómputo	Coincidencia sí/no/parcial
<p>473 Extraordinaria 2 Contigua 1</p>			<p>SI</p>
<p>474 Básica</p>			<p>SI</p>
<p>474 Extraordinaria 1</p>			<p>SI</p>



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

Casilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el escrutinio y computo	Coincidencia si/no/parcial
475 Básica	<p>Nombre: JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ Domicilio: 417000000 Número: 211331313 Escripción: 0441 FRANCISCO BLANCO Sexo: M Sede: 505-01</p> <p>Dirección: SEDE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PUEBLO DE CHIAPAS, CALLE DE LA PAZ, LOCALIDAD DE SAN CARLOS, MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>Encarte: ELEC. BARRIO BUENOS DÍAS</p> <p>001. SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL 002. SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL 003. SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL 004. SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL 005. SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL 006. SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL 007. SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL 008. SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL 009. SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL 010. SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL</p>		Sí
475 Contigua 1	<p>Nombre: JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ Domicilio: 417000000 Número: 211331313 Escripción: 0441 FRANCISCO BLANCO Sexo: M Sede: 505-01</p> <p>Dirección: SEDE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PUEBLO DE CHIAPAS, CALLE DE LA PAZ, LOCALIDAD DE SAN CARLOS, MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>Encarte: ELEC. BARRIO BUENOS DÍAS</p> <p>001. SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL 002. SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL 003. SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL 004. SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL 005. SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL 006. SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL 007. SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL 008. SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL 009. SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL 010. SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL</p>		Sí

TRANSPARENCIA

11

Castilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el escrutinio y computo	Coincidencia sí/no/parcial
475 Extraordinaria 1 Contigua 1			Sí
476 Básica			Sí
476 Contigua 1			Sí



Tribunal Electoral del Estado de
Chihuahua

TEECH/JIN-W/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-W/119/2021

Casilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el escrutinio y cómputo	Coincidencia si/no/parcial
476 Extraordinaria 1	<p>Distrito Electoral: 01 COAHUILTECO</p> <p>Distrito Local: 01 AXIAXILCO</p> <p>Municipio: 01 ZIQUILCO</p> <p>Expendido: 091,541,059.56</p> <p>Símbolo: 348-E</p> <p>Comisión de Casillas y Escrutinio:</p> <p>Presidente: JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ</p> <p>Miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA 	<p>Colegio: 01 COAHUILTECO</p> <p>Presidente: JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaría: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Escritor: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p>	Sí
477 Básica	<p>Distrito Electoral: 01 COAHUILTECO</p> <p>Distrito Local: 01 AXIAXILCO</p> <p>Municipio: 01 ZIQUILCO</p> <p>Expendido: 1,112,450,000.00</p> <p>Símbolo: 348-E</p> <p>Comisión de Casillas y Escrutinio:</p> <p>Presidente: JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ</p> <p>Miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA 	<p>Colegio: 01 COAHUILTECO</p> <p>Presidente: JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaría: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Escritor: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p>	Sí
477 Contigua 1	<p>Distrito Electoral: 01 COAHUILTECO</p> <p>Distrito Local: 01 AXIAXILCO</p> <p>Municipio: 01 ZIQUILCO</p> <p>Expendido: 1,112,450,000.00</p> <p>Símbolo: 348-E</p> <p>Comisión de Casillas y Escrutinio:</p> <p>Presidente: JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ</p> <p>Miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA R.A. ESCOBAR RIVERA 	<p>Colegio: 01 COAHUILTECO</p> <p>Presidente: JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaría: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Escritor: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p> <p>Examinador: R.A. ESCOBAR RIVERA</p>	Sí



Tribunal Electoral del Estado de
Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

Casilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escrutinio y computo	Coincidencia sí/no/parcial
479 Básica	<p>DIRECCION GENERAL DE ELECTORADO DISTRITO FEDERAL - 317 SALON MUNICIPIO: 311 DE BORDA LUGAR: 3611 TAMALAZAC CANTON: 478 BI</p> <p>UNIDAD: REGISTRO FUNDACIONES DE ALFAREROS Y PASTORES EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS DEL MUNICIPIO DE BORDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SOB. ORDEÑA Y CAL. CANTON DEL MUNICIPIO DE BORDA DEL ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>ENCUENTRO: EN EL SPRAYADO DE REZA GRIJERVA</p> <p>1.- SECRETARIA: AURORA GARCIA MENDOZA 2.- SECRETARIO: CARLOS ANTONIO GUZMAN OCHOA 3.- SECRETARIA: FRANCISCA PAZ PEPE 4.- SECRETARIO: MIGUEL ANGEL MENDOZA 5.- SECRETARIA: DELFINA CRUZ GOMEZ 6.- SECRETARIO: JESONICA CRUZ DE LA 7.- SECRETARIA: CRISTINA GOMEZ DEL PIANO 8.- SECRETARIO: FELIX GUADALUPE</p>	<p>CARGO: JUDICIAL COPIANTE</p> <p>PRESIDENTA: MARIA ESTERITA MENDOZA GRIJERVA 1.- SECRETARIA: AURORA GARCIA MENDOZA 2.- SECRETARIO: CARLOS ANTONIO GUZMAN OCHOA 3.- SECRETARIA: FRANCISCA PAZ PEPE 4.- SECRETARIO: MIGUEL ANGEL MENDOZA 5.- SECRETARIA: DELFINA CRUZ GOMEZ 6.- SECRETARIO: JESONICA CRUZ DE LA 7.- SECRETARIA: CRISTINA GOMEZ DEL PIANO 8.- SECRETARIO: FELIX GUADALUPE</p>	SÍ
479 Contigua 1	<p>DIRECCION GENERAL DE ELECTORADO DISTRITO FEDERAL - 317 SALON MUNICIPIO: 311 DE BORDA LUGAR: 3611 TAMALAZAC CANTON: 478 BI</p> <p>UNIDAD: ESCUELA PRIMARIA EN LOS ALAMOS Y PUEBLOS DE SAN JUAN DE LOS RIOS DEL MUNICIPIO DE BORDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SOB. ORDEÑA Y CAL. CANTON DEL MUNICIPIO DE BORDA DEL ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>ENCUENTRO: EN EL SPRAYADO DE REZA GRIJERVA</p> <p>1.- SECRETARIA: AURORA GARCIA MENDOZA 2.- SECRETARIO: CARLOS ANTONIO GUZMAN OCHOA 3.- SECRETARIA: FRANCISCA PAZ PEPE 4.- SECRETARIO: MIGUEL ANGEL MENDOZA 5.- SECRETARIA: DELFINA CRUZ GOMEZ 6.- SECRETARIO: JESONICA CRUZ DE LA 7.- SECRETARIA: CRISTINA GOMEZ DEL PIANO 8.- SECRETARIO: FELIX GUADALUPE</p>	<p>CARGO: JUDICIAL COPIANTE</p> <p>PRESIDENTA: ESTERITA MENDOZA GRIJERVA 1.- SECRETARIA: AURORA GARCIA MENDOZA 2.- SECRETARIO: CARLOS ANTONIO GUZMAN OCHOA 3.- SECRETARIA: FRANCISCA PAZ PEPE 4.- SECRETARIO: MIGUEL ANGEL MENDOZA 5.- SECRETARIA: DELFINA CRUZ GOMEZ 6.- SECRETARIO: JESONICA CRUZ DE LA 7.- SECRETARIA: CRISTINA GOMEZ DEL PIANO 8.- SECRETARIO: FELIX GUADALUPE</p>	SÍ
479 Extraordinaria 1	<p>DIRECCION GENERAL DE ELECTORADO DISTRITO FEDERAL - 317 SALON MUNICIPIO: 311 DE BORDA LUGAR: 3611 TAMALAZAC CANTON: 478 BI</p> <p>UNIDAD: ESCUELA PRIMARIA EN LOS ALAMOS Y PUEBLOS DE SAN JUAN DE LOS RIOS DEL MUNICIPIO DE BORDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SOB. ORDEÑA Y CAL. CANTON DEL MUNICIPIO DE BORDA DEL ESTADO DE CHIAPAS</p> <p>ENCUENTRO: EN EL SPRAYADO DE REZA GRIJERVA</p> <p>1.- SECRETARIA: AURORA GARCIA MENDOZA 2.- SECRETARIO: CARLOS ANTONIO GUZMAN OCHOA 3.- SECRETARIA: FRANCISCA PAZ PEPE 4.- SECRETARIO: MIGUEL ANGEL MENDOZA 5.- SECRETARIA: DELFINA CRUZ GOMEZ 6.- SECRETARIO: JESONICA CRUZ DE LA 7.- SECRETARIA: CRISTINA GOMEZ DEL PIANO 8.- SECRETARIO: FELIX GUADALUPE</p>	<p>CARGO: JUDICIAL COPIANTE</p> <p>PRESIDENTA: ESTERITA MENDOZA GRIJERVA 1.- SECRETARIA: AURORA GARCIA MENDOZA 2.- SECRETARIO: CARLOS ANTONIO GUZMAN OCHOA 3.- SECRETARIA: FRANCISCA PAZ PEPE 4.- SECRETARIO: MIGUEL ANGEL MENDOZA 5.- SECRETARIA: DELFINA CRUZ GOMEZ 6.- SECRETARIO: JESONICA CRUZ DE LA 7.- SECRETARIA: CRISTINA GOMEZ DEL PIANO 8.- SECRETARIO: FELIX GUADALUPE</p>	SÍ



Casilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escrutinio y cómputo	Coincidencia sí/no/parcial
<p>483 Extraordinaria 3</p>	<p>Dirección Ejecutiva: 5166085980 Código Postal: 97000 Banco: 0031 Municipio: 000 Código Postal: 97000 Municipio: 000 Código Postal: 97000 Municipio: 000</p>	<p>ENCARTE PRESIDENTE: ... 1er SECRETARÍA: ... 2do SECRETARÍA: ... 3er SECRETARÍA: ... 4to SECRETARÍA: ... 5to SECRETARÍA: ...</p>	<p>Sí</p>
<p>484 Básica</p>	<p>Municipio: ... Código Postal: ... Municipio: ... Código Postal: ... Municipio: ... Código Postal: ...</p>	<p>ENCARTE PRESIDENTE: ... 1er SECRETARÍA: ... 2do SECRETARÍA: ... 3er SECRETARÍA: ... 4to SECRETARÍA: ... 5to SECRETARÍA: ...</p>	<p>sí</p>
<p>484 Contigua 1</p>	<p>Dirección Ejecutiva: ... Código Postal: ... Municipio: ... Código Postal: ... Municipio: ... Código Postal: ...</p>	<p>ENCARTE PRESIDENTE: ... 1er SECRETARÍA: ... 2do SECRETARÍA: ... 3er SECRETARÍA: ... 4to SECRETARÍA: ... 5to SECRETARÍA: ...</p>	<p>El primer escrutador no coincide.</p>

[Handwritten signature]

105

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Tribunal Electoral del Estado de
Chiapaz

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

Casilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escrutinio y computo	Coincidencia si/no/parcial
485 Contigua 2	<p>PRESENTE</p> <p>CANDIDATO: JOSE MANUEL SANCHEZ ROSAS</p> <p>ENCARTE: JOSE MANUEL SANCHEZ ROSAS</p> <p>CARGOS: PRESIDENTE/ A, SECRETARIO/ A, ESCRUTADOR/ A, SUPLENTE/ A, ESCRUTADOR/ A, PRESIDENTE/ A, SECRETARIO/ A, ESCRUTADOR/ A, SUPLENTE/ A, ESCRUTADOR/ A, PRESIDENTE/ A, SECRETARIO/ A, ESCRUTADOR/ A, SUPLENTE/ A, ESCRUTADOR/ A</p>	<p>PRESENTE</p> <p>CARGOS: PRESIDENTE/ A, SECRETARIO/ A, ESCRUTADOR/ A, SUPLENTE/ A, ESCRUTADOR/ A, PRESIDENTE/ A, SECRETARIO/ A, ESCRUTADOR/ A, SUPLENTE/ A, ESCRUTADOR/ A, PRESIDENTE/ A, SECRETARIO/ A, ESCRUTADOR/ A, SUPLENTE/ A, ESCRUTADOR/ A</p> <p>FIRMA</p>	<p>Hay corrimiento de suplentes.</p>
487 Básica	<p>CANDIDATO: JOSE MANUEL SANCHEZ ROSAS</p> <p>ENCARTE: JOSE MANUEL SANCHEZ ROSAS</p> <p>CARGOS: PRESIDENTE/ A, SECRETARIO/ A, ESCRUTADOR/ A, SUPLENTE/ A, ESCRUTADOR/ A, PRESIDENTE/ A, SECRETARIO/ A, ESCRUTADOR/ A, SUPLENTE/ A, ESCRUTADOR/ A</p>	<p>PRESENTE</p> <p>CARGOS: PRESIDENTE/ A, SECRETARIO/ A, ESCRUTADOR/ A, SUPLENTE/ A, ESCRUTADOR/ A, PRESIDENTE/ A, SECRETARIO/ A, ESCRUTADOR/ A, SUPLENTE/ A, ESCRUTADOR/ A</p> <p>FIRMA</p>	<p>El primer escrutador no coincide</p>
487 Contigua 1	<p>CANDIDATO: JOSE MANUEL SANCHEZ ROSAS</p> <p>ENCARTE: JOSE MANUEL SANCHEZ ROSAS</p> <p>CARGOS: PRESIDENTE/ A, SECRETARIO/ A, ESCRUTADOR/ A, SUPLENTE/ A, ESCRUTADOR/ A, PRESIDENTE/ A, SECRETARIO/ A, ESCRUTADOR/ A, SUPLENTE/ A, ESCRUTADOR/ A</p>	<p>PRESENTE</p> <p>CARGOS: PRESIDENTE/ A, SECRETARIO/ A, ESCRUTADOR/ A, SUPLENTE/ A, ESCRUTADOR/ A, PRESIDENTE/ A, SECRETARIO/ A, ESCRUTADOR/ A, SUPLENTE/ A, ESCRUTADOR/ A</p> <p>FIRMA</p>	<p>SI</p>



Tribunal Electoral del Estado de
Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

Casilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escrutinio y cómputo	Coincidencia si/no/parcial
487 Extraordinaria 1 Contigua1	<p>Distrito Electoral: XI OCOXUCO</p> <p>Sección Local: 31 CAJALON</p> <p>Municipio: CHI CHILOM</p> <p>Colección: 400 SAN ANTONIO BICILUIS</p> <p>Sección: 407 ESCO</p> <p>Funcionarios que aparecen en el Encarte:</p> <p>Presidente: CARLOS ALBERTO GARCÍA GARCÍA</p> <p>1er. Secretario: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>2do. Secretario: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>3er. Secretario: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>4to. Secretario: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>5to. Secretario: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>6to. Secretario: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>7to. Secretario: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>8to. Secretario: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>9to. Secretario: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>10to. Secretario: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p>	<p>COLECCIÓN: 400 SAN ANTONIO BICILUIS</p> <p>PRESENTE/A: ALBERTO GARCÍA GARCÍA</p> <p>1er. SECRETARIO/A: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>2do. SECRETARIO/A: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>3er. SECRETARIO/A: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>4to. SECRETARIO/A: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>5to. SECRETARIO/A: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>6to. SECRETARIO/A: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>7to. SECRETARIO/A: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>8to. SECRETARIO/A: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>9to. SECRETARIO/A: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>10to. SECRETARIO/A: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p>	Si
488 Básica	<p>Distrito Electoral: XI OCOXUCO</p> <p>Sección Local: 31 CAJALON</p> <p>Municipio: CHI CHILOM</p> <p>Colección: 400 SAN ANTONIO BICILUIS</p> <p>Sección: 407 ESCO</p> <p>Funcionarios que aparecen en el Encarte:</p> <p>Presidente: CARLOS ALBERTO GARCÍA GARCÍA</p> <p>1er. Secretario: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>2do. Secretario: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>3er. Secretario: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>4to. Secretario: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>5to. Secretario: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>6to. Secretario: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>7to. Secretario: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>8to. Secretario: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>9to. Secretario: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>10to. Secretario: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p>	<p>COLECCIÓN: 400 SAN ANTONIO BICILUIS</p> <p>PRESENTE/A: ALBERTO GARCÍA GARCÍA</p> <p>1er. SECRETARIO/A: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>2do. SECRETARIO/A: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>3er. SECRETARIO/A: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>4to. SECRETARIO/A: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>5to. SECRETARIO/A: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>6to. SECRETARIO/A: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>7to. SECRETARIO/A: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>8to. SECRETARIO/A: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>9to. SECRETARIO/A: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>10to. SECRETARIO/A: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p>	si
488 Extraordinaria 1	<p>Distrito Electoral: XI OCOXUCO</p> <p>Sección Local: 31 CAJALON</p> <p>Municipio: CHI CHILOM</p> <p>Colección: 400 SAN ANTONIO BICILUIS</p> <p>Sección: 407 ESCO</p> <p>Funcionarios que aparecen en el Encarte:</p> <p>Presidente: CARLOS ALBERTO GARCÍA GARCÍA</p> <p>1er. Secretario: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>2do. Secretario: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>3er. Secretario: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>4to. Secretario: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>5to. Secretario: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>6to. Secretario: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>7to. Secretario: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>8to. Secretario: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>9to. Secretario: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>10to. Secretario: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p>	<p>COLECCIÓN: 400 SAN ANTONIO BICILUIS</p> <p>PRESENTE/A: ALBERTO GARCÍA GARCÍA</p> <p>1er. SECRETARIO/A: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>2do. SECRETARIO/A: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>3er. SECRETARIO/A: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>4to. SECRETARIO/A: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>5to. SECRETARIO/A: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>6to. SECRETARIO/A: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>7to. SECRETARIO/A: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>8to. SECRETARIO/A: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p> <p>9to. SECRETARIO/A: JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MENDOZA</p> <p>10to. SECRETARIO/A: FRANCISCO ALVAREZ PEREZ</p>	Si

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten mark]

Castilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escrutinio y cómputo	Coincidencia sí/no/parcial																		
<p>488 Extraordinaria 1 Contigua 1</p>	<p>... el el el el el ...</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE COMPLETO</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTE</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>1.ª SECRETARÍA</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>2.ª SECRETARÍA</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>TER. SECRETARÍA</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>4.ª SECRETARÍA</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	PRESIDENTE	1.ª SECRETARÍA	2.ª SECRETARÍA	TER. SECRETARÍA	4.ª SECRETARÍA	Sí
CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA																			
PRESIDENTE																			
1.ª SECRETARÍA																			
2.ª SECRETARÍA																			
TER. SECRETARÍA																			
4.ª SECRETARÍA																			
<p>488 Extraordinaria 2</p>	<p>... el el el el el ...</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE COMPLETO</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTE</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>1.ª SECRETARÍA</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>2.ª SECRETARÍA</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>TER. SECRETARÍA</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>4.ª SECRETARÍA</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	PRESIDENTE	1.ª SECRETARÍA	2.ª SECRETARÍA	TER. SECRETARÍA	4.ª SECRETARÍA	Sí
CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA																			
PRESIDENTE																			
1.ª SECRETARÍA																			
2.ª SECRETARÍA																			
TER. SECRETARÍA																			
4.ª SECRETARÍA																			
<p>488 Extraordinaria 2 Contigua 1</p>	<p>... el el el el el ...</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE COMPLETO</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTE</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>1.ª SECRETARÍA</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>2.ª SECRETARÍA</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>TER. SECRETARÍA</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>4.ª SECRETARÍA</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	PRESIDENTE	1.ª SECRETARÍA	2.ª SECRETARÍA	TER. SECRETARÍA	4.ª SECRETARÍA	Hay conformidad.
CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA																			
PRESIDENTE																			
1.ª SECRETARÍA																			
2.ª SECRETARÍA																			
TER. SECRETARÍA																			
4.ª SECRETARÍA																			



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

Casilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escrutinio y cómputo	Coincidencia sí/no/parcial
2062 Básica	<p>Comité Municipal de Escrutinio y Cómputo</p> <p>Presidente: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>1er. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>2do. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>3er. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>4to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>5to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>6to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>7to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>8to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>9to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>10to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p>	<p>Comité Municipal de Escrutinio y Cómputo</p> <p>Presidente: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>1er. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>2do. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>3er. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>4to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>5to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>6to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>7to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>8to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>9to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>10to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p>	Sí
2062 Contigua 1	<p>Comité Municipal de Escrutinio y Cómputo</p> <p>Presidente: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>1er. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>2do. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>3er. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>4to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>5to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>6to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>7to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>8to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>9to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>10to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p>	<p>Comité Municipal de Escrutinio y Cómputo</p> <p>Presidente: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>1er. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>2do. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>3er. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>4to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>5to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>6to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>7to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>8to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>9to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>10to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p>	Sí
2063 Básica	<p>Comité Municipal de Escrutinio y Cómputo</p> <p>Presidente: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>1er. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>2do. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>3er. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>4to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>5to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>6to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>7to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>8to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>9to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>10to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p>	<p>Comité Municipal de Escrutinio y Cómputo</p> <p>Presidente: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>1er. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>2do. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>3er. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>4to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>5to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>6to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>7to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>8to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>9to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p> <p>10to. Secretario: JOSÉ ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ</p>	Hay coincidencia, el tercer escrutador no coincide.

Castilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escritorio y cómputo	Coincidencia sí/no/parcial																		
2063 Contigua 1	<p>Unidad Federal: SU DCC/SINBO Identificación: A YAUJON Municipio: 30 CHILÓN Localidad: SAN SALVADOR Sección: 2063 01</p> <p>La Sección 2063 01, que presta servicios de apoyo a las actividades administrativas de la Sección 2063 01, se encuentra ubicada en el municipio de San Salvador, cantón de Chiloé, provincia de Esmeraldas, Ecuador.</p> <p>El personal que presta servicios en la Sección 2063 01, se encuentra detallado en el siguiente cuadro:</p> <p>1.- Escritorio: JAVIER ESPINOSA VELAZQUEZ 2.- Sección: OSCAR DE LA CRUZ PEREZ 3.- Sección: ROSALBA GONZALEZ GONZALEZ</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE COMPLETO</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTE/A</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>1er. SECRETARIO/A</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>2do. SECRETARIO/A</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>3er. SECRETARIO/A</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>4to. SECRETARIO/A</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	PRESIDENTE/A	1er. SECRETARIO/A	2do. SECRETARIO/A	3er. SECRETARIO/A	4to. SECRETARIO/A	SI
CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA																			
PRESIDENTE/A																			
1er. SECRETARIO/A																			
2do. SECRETARIO/A																			
3er. SECRETARIO/A																			
4to. SECRETARIO/A																			
2064 Básica	<p>Unidad Federal: SU DCC/SINBO Identificación: A YAUJON Municipio: 30 CHILÓN Localidad: SAN SALVADOR Sección: 2063 01</p> <p>La Sección 2064, que presta servicios de apoyo a las actividades administrativas de la Sección 2063 01, se encuentra ubicada en el municipio de San Salvador, cantón de Chiloé, provincia de Esmeraldas, Ecuador.</p> <p>El personal que presta servicios en la Sección 2064, se encuentra detallado en el siguiente cuadro:</p> <p>1.- Escritorio: JAVIER ESPINOSA VELAZQUEZ 2.- Sección: OSCAR DE LA CRUZ PEREZ 3.- Sección: ROSALBA GONZALEZ GONZALEZ</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE COMPLETO</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTE/A</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>1er. SECRETARIO/A</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>2do. SECRETARIO/A</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>3er. SECRETARIO/A</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>4to. SECRETARIO/A</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	PRESIDENTE/A	1er. SECRETARIO/A	2do. SECRETARIO/A	3er. SECRETARIO/A	4to. SECRETARIO/A	SI
CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA																			
PRESIDENTE/A																			
1er. SECRETARIO/A																			
2do. SECRETARIO/A																			
3er. SECRETARIO/A																			
4to. SECRETARIO/A																			
2064 Contigua 1	<p>Unidad Federal: SU DCC/SINBO Identificación: A YAUJON Municipio: 30 CHILÓN Localidad: SAN SALVADOR Sección: 2063 01</p> <p>La Sección 2064, que presta servicios de apoyo a las actividades administrativas de la Sección 2063 01, se encuentra ubicada en el municipio de San Salvador, cantón de Chiloé, provincia de Esmeraldas, Ecuador.</p> <p>El personal que presta servicios en la Sección 2064, se encuentra detallado en el siguiente cuadro:</p> <p>1.- Escritorio: JAVIER ESPINOSA VELAZQUEZ 2.- Sección: OSCAR DE LA CRUZ PEREZ 3.- Sección: ROSALBA GONZALEZ GONZALEZ</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE COMPLETO</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTE/A</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>1er. SECRETARIO/A</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>2do. SECRETARIO/A</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>3er. SECRETARIO/A</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>4to. SECRETARIO/A</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	PRESIDENTE/A	1er. SECRETARIO/A	2do. SECRETARIO/A	3er. SECRETARIO/A	4to. SECRETARIO/A	Hay corrimiento.
CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA																			
PRESIDENTE/A																			
1er. SECRETARIO/A																			
2do. SECRETARIO/A																			
3er. SECRETARIO/A																			
4to. SECRETARIO/A																			



Tribunal Electoral del Estado de
Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

Casilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escrutinio y cómputo	Coincidencia si/no/parcial
<p>2065 Básica</p>	<p>Dirección Federal: 27 Tuxtla Chico Distrito: 49 Tuxtla Chico Municipio: 070 CHIHO Escripción: 444 GUAYASCO Sección: 488 B</p> <p>Encarte: CENAVEC DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 2065 DE ANEXO 1 DEL PLAN DE CENAVEC DEL ESTADO DE CHIAPAS LA LEY DEL PROCESO DE ENCARTADO PARA LAS ELECCIONES DE SECCIONES DE LAS ESCUELAS BÁSICAS</p> <p>Por: CENAVEC CHIAPAS EN COORDINACIÓN CON: 2065: SECRETARÍA VERONICA GOMEZ ELIANO Por: Escrutinio: ANGEL DELIA ESCOBAR 2065: ESCRIBANOS: ROSALBA ESCOBAR GOMEZ 2065: BOLETINES: BERENICE ALBA GARCIA Por: Supervisores: DANIEL USUGUA 2065: Supervisores: FRANCISCA GARCIA 2065: Supervisores: DELICIA ESTRADA OCHOA</p>	<p>CARGO: NOMBRE COMPLETO</p> <p>SECRETARÍA: ANGEL DELIA ESCOBAR ESCRIBANOS: ROSALBA ESCOBAR GOMEZ ESCRIBANOS: BERENICE ALBA GARCIA ESCRIBANOS: DANIEL USUGUA ESCRIBANOS: FRANCISCA GARCIA ESCRIBANOS: DELICIA ESTRADA OCHOA</p>	<p>Sí</p>
<p>2065 Contigua 1</p>	<p>Dirección Federal: 27 Tuxtla Chico Distrito: 49 Tuxtla Chico Municipio: 070 CHIHO Escripción: 444 GUAYASCO Sección: 488 B</p> <p>Encarte: CENAVEC DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 2065 DE ANEXO 1 DEL PLAN DE CENAVEC DEL ESTADO DE CHIAPAS LA LEY DEL PROCESO DE ENCARTADO PARA LAS ELECCIONES DE SECCIONES DE LAS ESCUELAS BÁSICAS</p> <p>Por: CENAVEC CHIAPAS EN COORDINACIÓN CON: 2065: SECRETARÍA VERONICA GOMEZ ELIANO Por: Escrutinio: ANGEL DELIA ESCOBAR 2065: ESCRIBANOS: ROSALBA ESCOBAR GOMEZ 2065: BOLETINES: BERENICE ALBA GARCIA Por: Supervisores: DANIEL USUGUA 2065: Supervisores: FRANCISCA GARCIA 2065: Supervisores: DELICIA ESTRADA OCHOA</p>	<p>CARGO: NOMBRE COMPLETO</p> <p>SECRETARÍA: ANGEL DELIA ESCOBAR ESCRIBANOS: ROSALBA ESCOBAR GOMEZ ESCRIBANOS: BERENICE ALBA GARCIA ESCRIBANOS: DANIEL USUGUA ESCRIBANOS: FRANCISCA GARCIA ESCRIBANOS: DELICIA ESTRADA OCHOA</p>	<p>Hay corrimiento</p>
<p>2065 Contigua 2</p>	<p>Dirección Federal: 27 Tuxtla Chico Distrito: 49 Tuxtla Chico Municipio: 070 CHIHO Escripción: 444 GUAYASCO Sección: 488 B</p> <p>Encarte: CENAVEC DEL ESTADO DE CHIAPAS NÚMERO 2065 DE ANEXO 1 DEL PLAN DE CENAVEC DEL ESTADO DE CHIAPAS LA LEY DEL PROCESO DE ENCARTADO PARA LAS ELECCIONES DE SECCIONES DE LAS ESCUELAS BÁSICAS</p> <p>Por: CENAVEC CHIAPAS EN COORDINACIÓN CON: 2065: SECRETARÍA VERONICA GOMEZ ELIANO Por: Escrutinio: ANGEL DELIA ESCOBAR 2065: ESCRIBANOS: ROSALBA ESCOBAR GOMEZ 2065: BOLETINES: BERENICE ALBA GARCIA Por: Supervisores: DANIEL USUGUA 2065: Supervisores: FRANCISCA GARCIA 2065: Supervisores: DELICIA ESTRADA OCHOA</p>	<p>CARGO: NOMBRE COMPLETO</p> <p>SECRETARÍA: ANGEL DELIA ESCOBAR ESCRIBANOS: ROSALBA ESCOBAR GOMEZ ESCRIBANOS: BERENICE ALBA GARCIA ESCRIBANOS: DANIEL USUGUA ESCRIBANOS: FRANCISCA GARCIA ESCRIBANOS: DELICIA ESTRADA OCHOA</p>	<p>Hay corrimiento.</p>

[Handwritten mark]

[Handwritten signature and mark]

[Handwritten signature]

Castilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escrutinio y cómputo	Coincidencia sí/no/parcial																																	
<p>2065 Contigua 3</p>	<p>Primer Federal: 8) Condellno Comandante: 4) Pujalon Bando: 40) Gilón Local: 34) Distrito/Provincia Requis: 2005 08 Lugar: DOGUELA LA BARRERA, TELEFONO: 911 661 000, SERVICIO DE ALBERGUE Y RESTAURACION, C/ DEL ESTUDIO, 11, 28120 DOGUELA LA BARRERA, MADRID, SECTORA COMERCIAL Presidente José Manuel Sánchez González 1º. Secretario Ramón Barba Espinosa 2º. Secretario: Inés María Luján 3º. Secretario: Inés María Luján 4º. Secretario: Inés María Luján 5º. Secretario: Inés María Luján 6º. Secretario: Inés María Luján 7º. Secretario: Inés María Luján 8º. Secretario: Inés María Luján 9º. Secretario: Inés María Luján 10º. Secretario: Inés María Luján</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE COMPLETO</th> <th>FINANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1º. SECRETARIA</td> <td>Chacón Manuel Sánchez González</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>2º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>3º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>4º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>5º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>6º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>7º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>8º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>9º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>10º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE COMPLETO	FINANCIA	1º. SECRETARIA	Chacón Manuel Sánchez González	[Firma]	2º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	3º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	4º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	5º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	6º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	7º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	8º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	9º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	10º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	<p>Hay coincidencia y el primer secretario no coincide</p>
CARGO	NOMBRE COMPLETO	FINANCIA																																		
1º. SECRETARIA	Chacón Manuel Sánchez González	[Firma]																																		
2º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
3º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
4º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
5º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
6º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
7º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
8º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
9º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
10º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
<p>2066 Básica</p>	<p>Primer Federal: 9) Condellno Comandante: 4) Pujalon Bando: 40) Gilón Local: 34) Distrito/Provincia Requis: 2005 08 Lugar: DOGUELA LA BARRERA, TELEFONO: 911 661 000, SERVICIO DE ALBERGUE Y RESTAURACION, C/ DEL ESTUDIO, 11, 28120 DOGUELA LA BARRERA, MADRID, SECTORA COMERCIAL Presidente José Manuel Sánchez González 1º. Secretario Ramón Barba Espinosa 2º. Secretario: Inés María Luján 3º. Secretario: Inés María Luján 4º. Secretario: Inés María Luján 5º. Secretario: Inés María Luján 6º. Secretario: Inés María Luján 7º. Secretario: Inés María Luján 8º. Secretario: Inés María Luján 9º. Secretario: Inés María Luján 10º. Secretario: Inés María Luján</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE COMPLETO</th> <th>FINANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1º. SECRETARIA</td> <td>Chacón Manuel Sánchez González</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>2º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>3º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>4º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>5º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>6º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>7º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>8º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>9º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>10º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE COMPLETO	FINANCIA	1º. SECRETARIA	Chacón Manuel Sánchez González	[Firma]	2º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	3º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	4º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	5º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	6º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	7º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	8º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	9º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	10º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	<p>El segundo secretario y tercer escrutador no coinciden.</p>
CARGO	NOMBRE COMPLETO	FINANCIA																																		
1º. SECRETARIA	Chacón Manuel Sánchez González	[Firma]																																		
2º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
3º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
4º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
5º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
6º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
7º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
8º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
9º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
10º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
<p>2067 Básica</p>	<p>Primer Federal: 9) Condellno Comandante: 4) Pujalon Bando: 40) Gilón Local: 34) Distrito/Provincia Requis: 2005 08 Lugar: DOGUELA LA BARRERA, TELEFONO: 911 661 000, SERVICIO DE ALBERGUE Y RESTAURACION, C/ DEL ESTUDIO, 11, 28120 DOGUELA LA BARRERA, MADRID, SECTORA COMERCIAL Presidente José Manuel Sánchez González 1º. Secretario Ramón Barba Espinosa 2º. Secretario: Inés María Luján 3º. Secretario: Inés María Luján 4º. Secretario: Inés María Luján 5º. Secretario: Inés María Luján 6º. Secretario: Inés María Luján 7º. Secretario: Inés María Luján 8º. Secretario: Inés María Luján 9º. Secretario: Inés María Luján 10º. Secretario: Inés María Luján</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE COMPLETO</th> <th>FINANCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1º. SECRETARIA</td> <td>Chacón Manuel Sánchez González</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>2º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>3º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>4º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>5º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>6º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>7º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>8º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>9º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>10º. SECRETARIA</td> <td>Inés María Luján</td> <td>[Firma]</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE COMPLETO	FINANCIA	1º. SECRETARIA	Chacón Manuel Sánchez González	[Firma]	2º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	3º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	4º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	5º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	6º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	7º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	8º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	9º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	10º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]	<p>SI</p>
CARGO	NOMBRE COMPLETO	FINANCIA																																		
1º. SECRETARIA	Chacón Manuel Sánchez González	[Firma]																																		
2º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
3º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
4º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
5º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
6º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
7º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
8º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
9º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		
10º. SECRETARIA	Inés María Luján	[Firma]																																		



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

Casilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escrutinio y cómputo	Coincidencia si/no/parcial																																	
2069 Básica	<p>Dominio Federal: 31 COCHINTLECO Distrito Local: 01 CASALOM Municipio: 01 CHICHILIAN Sección: 0001 EL CAMPEÓN Sección: 2069 01</p> <p>Sección: ESCUELA PRIMARIA BARRIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS DOMINIO FEDERAL: 31 COCHINTLECO MUNICIPIO: 01 CHICHILIAN SECCION: 0001 EL CAMPEON SECCION: 2069 01</p> <p>Presidente: JUAN GUERRERO ENCINOS 1er. Secretario: ABELITO HERNANDEZ REYES 2do. Secretario: GEMELI GONZALEZ GUTIERREZ 3er. Secretario: JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES 4to. Secretario: JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES 5to. Secretario: JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES 6to. Secretario: JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES 7to. Secretario: JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES 8to. Secretario: JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES 9to. Secretario: JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES 10to. Secretario: JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE COMPLETO</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1er. PRESIDENTE/A</td> <td>JUAN GUERRERO ENCINOS</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>2do. SECRETARIO/A</td> <td>ABELITO HERNANDEZ REYES</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>3er. SECRETARIO/A</td> <td>GEMELI GONZALEZ GUTIERREZ</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>4to. SECRETARIO/A</td> <td>JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>5to. SECRETARIO/A</td> <td>JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>6to. SECRETARIO/A</td> <td>JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>7to. SECRETARIO/A</td> <td>JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>8to. SECRETARIO/A</td> <td>JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>9to. SECRETARIO/A</td> <td>JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>10to. SECRETARIO/A</td> <td>JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES</td> <td>[Firma]</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	1er. PRESIDENTE/A	JUAN GUERRERO ENCINOS	[Firma]	2do. SECRETARIO/A	ABELITO HERNANDEZ REYES	[Firma]	3er. SECRETARIO/A	GEMELI GONZALEZ GUTIERREZ	[Firma]	4to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]	5to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]	6to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]	7to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]	8to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]	9to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]	10to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]	SI
CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA																																		
1er. PRESIDENTE/A	JUAN GUERRERO ENCINOS	[Firma]																																		
2do. SECRETARIO/A	ABELITO HERNANDEZ REYES	[Firma]																																		
3er. SECRETARIO/A	GEMELI GONZALEZ GUTIERREZ	[Firma]																																		
4to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]																																		
5to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]																																		
6to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]																																		
7to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]																																		
8to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]																																		
9to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]																																		
10to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]																																		
2070 Básica	<p>Dominio Federal: 31 COCHINTLECO Distrito Local: 01 CASALOM Municipio: 01 CHICHILIAN Sección: 0001 EL CAMPEÓN Sección: 2069 01</p> <p>Sección: ESCUELA PRIMARIA BARRIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS DOMINIO FEDERAL: 31 COCHINTLECO MUNICIPIO: 01 CHICHILIAN SECCION: 0001 EL CAMPEON SECCION: 2069 01</p> <p>Presidente: JUAN GUERRERO ENCINOS 1er. Secretario: ABELITO HERNANDEZ REYES 2do. Secretario: GEMELI GONZALEZ GUTIERREZ 3er. Secretario: JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES 4to. Secretario: JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES 5to. Secretario: JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES 6to. Secretario: JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES 7to. Secretario: JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES 8to. Secretario: JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES 9to. Secretario: JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES 10to. Secretario: JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE COMPLETO</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1er. PRESIDENTE/A</td> <td>JUAN GUERRERO ENCINOS</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>2do. SECRETARIO/A</td> <td>ABELITO HERNANDEZ REYES</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>3er. SECRETARIO/A</td> <td>GEMELI GONZALEZ GUTIERREZ</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>4to. SECRETARIO/A</td> <td>JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>5to. SECRETARIO/A</td> <td>JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>6to. SECRETARIO/A</td> <td>JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>7to. SECRETARIO/A</td> <td>JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>8to. SECRETARIO/A</td> <td>JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>9to. SECRETARIO/A</td> <td>JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>10to. SECRETARIO/A</td> <td>JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES</td> <td>[Firma]</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	1er. PRESIDENTE/A	JUAN GUERRERO ENCINOS	[Firma]	2do. SECRETARIO/A	ABELITO HERNANDEZ REYES	[Firma]	3er. SECRETARIO/A	GEMELI GONZALEZ GUTIERREZ	[Firma]	4to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]	5to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]	6to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]	7to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]	8to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]	9to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]	10to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]	SI
CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA																																		
1er. PRESIDENTE/A	JUAN GUERRERO ENCINOS	[Firma]																																		
2do. SECRETARIO/A	ABELITO HERNANDEZ REYES	[Firma]																																		
3er. SECRETARIO/A	GEMELI GONZALEZ GUTIERREZ	[Firma]																																		
4to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]																																		
5to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]																																		
6to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]																																		
7to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]																																		
8to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]																																		
9to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]																																		
10to. SECRETARIO/A	JOSE MANUEL HERNANDEZ REYES	[Firma]																																		

TRANSPARENCIA

Castilla

Funcionarios que aparecen en el encarte.

Funcionarios que recibieron en el Escritorio y cómputo

Coincidencia si/no/parcial

2070 Contigua 2

Unidad Ejecutora: 01-02-CO-SISTEMAS
 Cuentas Ejecutoras: 01-02-12-01
 Subprograma: 01-02-01-001-001
 Programa: 01-02-01-001-001-001
 Descripción: OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CARRERAS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ALCAZAR DE SAN JUAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.
 Presentación: 04/07/2008. Valor: 402.840,00
 Modificación: 04/07/2008. Valor: 0,00
 Subprograma: 01-02-01-001-001-001
 Programa: 01-02-01-001-001-001-001
 Descripción: OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CARRERAS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ALCAZAR DE SAN JUAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.
 Presentación: 04/07/2008. Valor: 402.840,00
 Modificación: 04/07/2008. Valor: 0,00
 Subprograma: 01-02-01-001-001-001
 Programa: 01-02-01-001-001-001-001
 Descripción: OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CARRERAS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ALCAZAR DE SAN JUAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.
 Presentación: 04/07/2008. Valor: 402.840,00
 Modificación: 04/07/2008. Valor: 0,00

Cargo	Nombre Completo	Firma
PRESENCIA	MANUEL JOSÉ GARCÍA GARCÍA	<i>[Firma]</i>
1er SECRETARÍA	JOSE ALFONSO SALAZAR CALLEJA	<i>[Firma]</i>
2da SECRETARÍA	JOSE ALFONSO SALAZAR CALLEJA	<i>[Firma]</i>
3er SECRETARÍA	JOSE ALFONSO SALAZAR CALLEJA	<i>[Firma]</i>
4er SECRETARÍA	JOSE ALFONSO SALAZAR CALLEJA	<i>[Firma]</i>

SI

2071 Básica

Unidad Ejecutora: 01-02-CO-SISTEMAS
 Cuentas Ejecutoras: 01-02-12-01
 Subprograma: 01-02-01-001-001
 Programa: 01-02-01-001-001-001
 Descripción: OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CARRERAS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ALCAZAR DE SAN JUAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.
 Presentación: 04/07/2008. Valor: 402.840,00
 Modificación: 04/07/2008. Valor: 0,00
 Subprograma: 01-02-01-001-001-001
 Programa: 01-02-01-001-001-001-001
 Descripción: OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CARRERAS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ALCAZAR DE SAN JUAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.
 Presentación: 04/07/2008. Valor: 402.840,00
 Modificación: 04/07/2008. Valor: 0,00

Código	Nombre Completo	Firma
PRESENCIA	SALAZAR CALLEJA JOSE ALFONSO	<i>[Firma]</i>
1er SECRETARÍA	SALAZAR CALLEJA JOSE ALFONSO	<i>[Firma]</i>
2da SECRETARÍA	SALAZAR CALLEJA JOSE ALFONSO	<i>[Firma]</i>
3er SECRETARÍA	SALAZAR CALLEJA JOSE ALFONSO	<i>[Firma]</i>
4er SECRETARÍA	SALAZAR CALLEJA JOSE ALFONSO	<i>[Firma]</i>

SI

2071 Contigua 1

Unidad Ejecutora: 01-02-CO-SISTEMAS
 Cuentas Ejecutoras: 01-02-12-01
 Subprograma: 01-02-01-001-001
 Programa: 01-02-01-001-001-001
 Descripción: OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CARRERAS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ALCAZAR DE SAN JUAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.
 Presentación: 04/07/2008. Valor: 402.840,00
 Modificación: 04/07/2008. Valor: 0,00
 Subprograma: 01-02-01-001-001-001
 Programa: 01-02-01-001-001-001-001
 Descripción: OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LAS CARRERAS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ALCAZAR DE SAN JUAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.
 Presentación: 04/07/2008. Valor: 402.840,00
 Modificación: 04/07/2008. Valor: 0,00

Código	Nombre Completo	Firma
PRESENCIA	JOSE ALFONSO SALAZAR CALLEJA	<i>[Firma]</i>
1er SECRETARÍA	JOSE ALFONSO SALAZAR CALLEJA	<i>[Firma]</i>
2da SECRETARÍA	JOSE ALFONSO SALAZAR CALLEJA	<i>[Firma]</i>
3er SECRETARÍA	JOSE ALFONSO SALAZAR CALLEJA	<i>[Firma]</i>
4er SECRETARÍA	JOSE ALFONSO SALAZAR CALLEJA	<i>[Firma]</i>

Hay corrimiento.



Tribunal Electoral del Estado de
Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

Casilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escrutinio y cómputo	Coincidencia sí/no/parcial
2071 Contigua 2	<p>Comité Promotor del Escrutinio Presidente: JOSÉ ANTONIO Vicepresidente: JOSÉ ANTONIO Secretario: JOSÉ ANTONIO Tercera voz: JOSÉ ANTONIO Cuarta voz: JOSÉ ANTONIO Quinta voz: JOSÉ ANTONIO Sexta voz: JOSÉ ANTONIO Séptima voz: JOSÉ ANTONIO Octava voz: JOSÉ ANTONIO Novena voz: JOSÉ ANTONIO Décima voz: JOSÉ ANTONIO</p>	<p>ENCARTE NOMBRE COMPLETO CARGO PRESIDENTE VICEPRESIDENTE SECRETARIO TERCERA VOZ CUARTA VOZ QUINTA VOZ SEXTA VOZ SEPTIMA VOZ OCTAVA VOZ NOVENA VOZ DECIMA VOZ</p>	Sí
2072 Básica	<p>Comité Promotor del Escrutinio Presidente: JOSÉ ANTONIO Vicepresidente: JOSÉ ANTONIO Secretario: JOSÉ ANTONIO Tercera voz: JOSÉ ANTONIO Cuarta voz: JOSÉ ANTONIO Quinta voz: JOSÉ ANTONIO Sexta voz: JOSÉ ANTONIO Séptima voz: JOSÉ ANTONIO Octava voz: JOSÉ ANTONIO Novena voz: JOSÉ ANTONIO Décima voz: JOSÉ ANTONIO</p>	<p>ENCARTE NOMBRE COMPLETO CARGO PRESIDENTE VICEPRESIDENTE SECRETARIO TERCERA VOZ CUARTA VOZ QUINTA VOZ SEXTA VOZ SEPTIMA VOZ OCTAVA VOZ NOVENA VOZ DECIMA VOZ</p>	Hay corrimiento
2072 Contigua 1	<p>Comité Promotor del Escrutinio Presidente: JOSÉ ANTONIO Vicepresidente: JOSÉ ANTONIO Secretario: JOSÉ ANTONIO Tercera voz: JOSÉ ANTONIO Cuarta voz: JOSÉ ANTONIO Quinta voz: JOSÉ ANTONIO Sexta voz: JOSÉ ANTONIO Séptima voz: JOSÉ ANTONIO Octava voz: JOSÉ ANTONIO Novena voz: JOSÉ ANTONIO Décima voz: JOSÉ ANTONIO</p>	<p>ENCARTE NOMBRE COMPLETO CARGO PRESIDENTE VICEPRESIDENTE SECRETARIO TERCERA VOZ CUARTA VOZ QUINTA VOZ SEXTA VOZ SEPTIMA VOZ OCTAVA VOZ NOVENA VOZ DECIMA VOZ</p>	Hay corrimiento.

Castilla	Funcionarios que aparecen en el encarte.	Funcionarios que recibieron en el Escrutinio y cómputo	Coincidencia sí/no/parcial																		
<p>2073 Básica</p>	<p>En este proceso de registro de funcionarios que aparecen en el encarte, se han encontrado los siguientes datos:</p> <p>Nombre: ALVARO ALONSO Apellido: ALONSO DNI: 3011 31 11</p> <p>Se ha encontrado el siguiente funcionario en el escrutinio y cómputo:</p> <p>Nombre: ALVARO ALONSO Apellido: ALONSO DNI: 3011 31 11</p> <p>Se ha encontrado el siguiente funcionario en el escrutinio y cómputo:</p> <p>Nombre: ALVARO ALONSO Apellido: ALONSO DNI: 3011 31 11</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE COMPLETO</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESENCIA</td> <td>ALVARO ALONSO</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>1er. SECRETARÍA</td> <td>ALVARO ALONSO</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>2o. SECRETARÍA</td> <td>ALVARO ALONSO</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>3er. SECRETARÍA</td> <td>ALVARO ALONSO</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>4o. SECRETARÍA</td> <td>ALVARO ALONSO</td> <td>[Firma]</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	PRESENCIA	ALVARO ALONSO	[Firma]	1er. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]	2o. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]	3er. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]	4o. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]	SI
CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA																			
PRESENCIA	ALVARO ALONSO	[Firma]																			
1er. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]																			
2o. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]																			
3er. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]																			
4o. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]																			
<p>2074 Básica</p>	<p>En este proceso de registro de funcionarios que aparecen en el encarte, se han encontrado los siguientes datos:</p> <p>Nombre: ALVARO ALONSO Apellido: ALONSO DNI: 3011 31 11</p> <p>Se ha encontrado el siguiente funcionario en el escrutinio y cómputo:</p> <p>Nombre: ALVARO ALONSO Apellido: ALONSO DNI: 3011 31 11</p> <p>Se ha encontrado el siguiente funcionario en el escrutinio y cómputo:</p> <p>Nombre: ALVARO ALONSO Apellido: ALONSO DNI: 3011 31 11</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE COMPLETO</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESENCIA</td> <td>ALVARO ALONSO</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>1er. SECRETARÍA</td> <td>ALVARO ALONSO</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>2o. SECRETARÍA</td> <td>ALVARO ALONSO</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>3er. SECRETARÍA</td> <td>ALVARO ALONSO</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>4o. SECRETARÍA</td> <td>ALVARO ALONSO</td> <td>[Firma]</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	PRESENCIA	ALVARO ALONSO	[Firma]	1er. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]	2o. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]	3er. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]	4o. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]	SI
CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA																			
PRESENCIA	ALVARO ALONSO	[Firma]																			
1er. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]																			
2o. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]																			
3er. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]																			
4o. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]																			
<p>2074 Contigua 1</p>	<p>En este proceso de registro de funcionarios que aparecen en el encarte, se han encontrado los siguientes datos:</p> <p>Nombre: ALVARO ALONSO Apellido: ALONSO DNI: 3011 31 11</p> <p>Se ha encontrado el siguiente funcionario en el escrutinio y cómputo:</p> <p>Nombre: ALVARO ALONSO Apellido: ALONSO DNI: 3011 31 11</p> <p>Se ha encontrado el siguiente funcionario en el escrutinio y cómputo:</p> <p>Nombre: ALVARO ALONSO Apellido: ALONSO DNI: 3011 31 11</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE COMPLETO</th> <th>FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESENCIA</td> <td>ALVARO ALONSO</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>1er. SECRETARÍA</td> <td>ALVARO ALONSO</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>2o. SECRETARÍA</td> <td>ALVARO ALONSO</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>3er. SECRETARÍA</td> <td>ALVARO ALONSO</td> <td>[Firma]</td> </tr> <tr> <td>4o. SECRETARÍA</td> <td>ALVARO ALONSO</td> <td>[Firma]</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	PRESENCIA	ALVARO ALONSO	[Firma]	1er. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]	2o. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]	3er. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]	4o. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]	SI
CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA																			
PRESENCIA	ALVARO ALONSO	[Firma]																			
1er. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]																			
2o. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]																			
3er. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]																			
4o. SECRETARÍA	ALVARO ALONSO	[Firma]																			

De lo detallado en el cuadro que antecede se advierte que solo en las casillas **457 Contigua 1, 461 Extraordinaria 1 contigua 1, 464 Contigua 3, 466 Básica, 467 contigua1 y Extraordinaria 1, 469 Básica, 469 Contigua 1, 477 Extraordinaria 1 y Extraordinaria 1 Contigua1, 484 Contigua 1, 484 Contigua 2, 487 Básica, 487 Extraordinaria 1, 2060 Contigua 2, 2061 Contigua 1, 2063 Básica, 2065 Contigua 3, 2066 Básica**, fungieron personas diferentes a las señaladas en el encarte y autorizadas por el Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, para tener mayores elementos para resolver, esta autoridad requirió al Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral la lista nominal de esas secciones correspondientes al Distrito 03 de Ocosingo, Chiapas, documentales públicas que, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de la Materia, esto para verificar si las personas que obran como secretarios o escrutadores y que no se encuentran dentro de los autorizados como funcionarios de casillas cuentan con credencial para votar y se encuentra en la lista nominal de la sección en la que participaron, para mayor entendimiento se procede a desglosar los datos en el siguiente cuadro:

Casilla	Persona que fungió como Funcionario de casilla	Sección/casilla/ pagina de la Lista nominal
457 Contigua 1	José Francisco Cameras Pérez.	457 Básica, pagina12.
457 Contigua 1	Oscar Constantino Martínez.	457 Básica, Página 15.
457 Contigua 1	Ernesto de Jesús Cruz Martínez.	457 Básica,



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

		página 19
464 Contigua 3,	Jerónimo Hernández Guzmán	464 contigua 1, página 26.
466 Básica	Gaspar Aguilar Ruiz	466 Básica, Página 1.
467 contigua1	Belgibe Hernández Gómez	467 Contigua 1, página 7.
469 Básica	Juan Solórzano Gómez	469 Básica, página 22.
469 Contigua 1	Jilberto Gutiérrez Solórzano	469 contigua1 página 3
477 Extraordinaria 1	Sara Méndez Cruz	477 Extraordinaria 1 contigua 1, página 6
477 Extraordinaria 1 Contigua1	Rodolfo Santa Jiménez	477 Extraordinaria 1, pagina4
484 Contigua 1	Jesús Germán Gómez Pérez	484 contigua, pagina27
484 Contigua 2	José Francisco Gómez Solórzano	484, Básica, Página 29.
487 Básica	Pedro Gómez Hernández	487 Básica, página 29.
487 Extraordinaria 1	Jerónimo Álvarez Pérez	487, Básica, página 8.
2060 Contigua 2,	Domingo Cruz López	2060 contigua 2, página 12.
2061 Contigua 1	Olga patricia Hernández Estrada	2061 Básica, pagina 20.
2063 Básica,	Cristóbal Hernández Gómez	2063 Básica, pagina 9

2065 Contigua 3	Carlos Gómez Jiménez	2065 contigua1, Página 12.
2066 Básica	Julio Estrada Hernández	2066 Básica, Página 12.
2066 Básica	Miguel Deara Saragos	2066 Básica, página 10.

De lo anterior, se advierte que, si bien resulta cierto que se omitió la formalidad de asentar constancia de la sustitución en el apartado de la Jornada Electoral y se incumplió con lo dispuesto en la normativa electoral, tal circunstancia no produce la actualización de la causal de nulidad contenida en el artículo 102, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios en mención, ya que su omisión no afecta la sustancia de la recepción de la votación y tal formalidad no es indispensable para la validez del acto.

Esto en relación a que, de forma supletoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 274, inciso a) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el caso de votación en las mesas directivas de casilla, se faculta al Presidente de la misma para que realice las habilitaciones de entre los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente que en una elección, no se presenten los ciudadanos que fueron designados por el Consejo respectivo, para recibir la votación en las mesas directivas de casilla.

Así pues la única limitante que establece la Ley Electoral antes citada, para la sustitución de funcionarios, consiste en que los nombramientos deberán recaer en ciudadanos que se encuentren en la casilla para emitir su voto, esto es, que sean residentes en la sección electoral que comprenda la casilla y que no sean



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones, en términos del párrafo segundo, del artículo citado.

Atendiendo entonces a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica podemos deducir que ante la ausencia de los funcionarios designados, el Presidente de la casilla designó como Secretario o escrutador a un elector que se encontraba formado, pues el mismo aparece en la lista nominal y que no se encuentra impedido para ello, pues en caso contrario, al no estar en ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos, no estaría inscrito en la lista nominal salvo que una sentencia le impusiera tal pena, por lo que una vez integrada la casilla procedió a recibir la votación, por ello no se acredita la causal de nulidad hecha valer para las casillas en estudio, y por lo tanto su agravio deviene de **INFUNDADO**.

Cobra aplicación al caso la jurisprudencia **13/2002**¹, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES).- El artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que las mesas directivas de casilla se integran con residentes de la sección electoral respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir, y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones. Por su parte, el artículo 210 del mismo ordenamiento prescribe la forma en que deben proceder los ciudadanos insaculados y nombrados para los cargos de presidente, secretario y escrutadores propietarios de la casilla electoral para instalarla, previéndose, al efecto, en el numeral 215, los mecanismos o procedimientos a seguir en caso de que no pueda instalarse la mesa directiva con la normalidad apuntada, entre cuyos supuestos

¹ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=13/2002&tpoBusqueda=S&sWord=13/2002>

eventualmente puede y debe recurrirse a ocupar los cargos faltantes mediante la designación, por parte de algún funcionario propietario o suplente, la propia autoridad electoral o incluso los representantes de los partidos políticos de común acuerdo, según fuere el caso, de entre los electores que se encontraren en la casilla, esto es, pertenecientes a dicha sección electoral. Ahora bien, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualesquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en dicha casilla.”

En consecuencia, al resultar **INFUNDADOS e INOPERANTES** los agravios esgrimidos por los actores, lo procedente conforme a derecho es **confirmar** los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo, la Declaración de Validez y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez otorgada a la planilla conformada por Carlos Idelfonso Jiménez Trujillo, América del Pilar Gutiérrez Hernández, Juan Espinosa Hernández, Fabiola Jiménez López, Efraín De Meza Jiménez, Zoila Hernández Gómez, Antonio Gómez Mazariegos, Reina Nicolasa Pérez Pérez, Alejandro Moreno Gómez, Leilani Viviana Montoya Ramos, Miguel Gutiérrez Méndez y Pascuala Díaz Guzmán, para integrar el Ayuntamiento de Chilón Chiapas.

Por último, se instruye a la Secretaria General para efectos de que en caso de llegar documentación relativa a la tramitación del presente expediente se agreguen a los autos como corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se:



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JIN-M/095/2021
y su acumulado TEECH/JIN-M/119/2021

Resuelve:

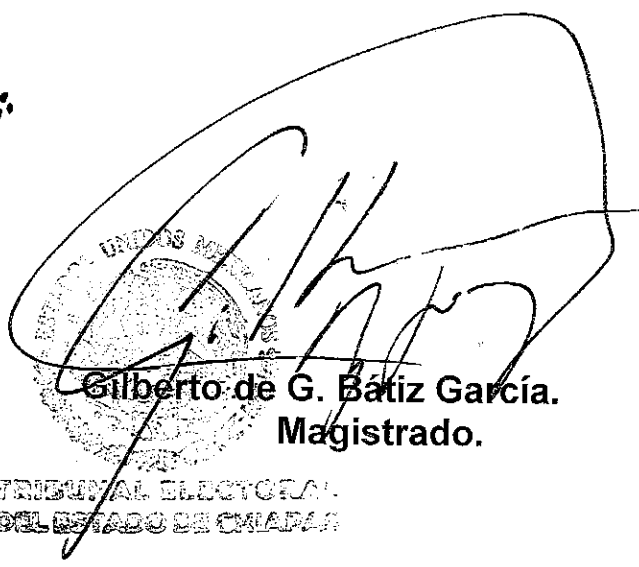
Único. Se **confirma** la Declaración de Validez de la elección de miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Chilón, Chiapas; y en consecuencia, la expedición y entrega de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva a la planilla de candidatos postulados por el partido político MORENA, para integrar ese Ayuntamiento, en términos del considerando VI (sexto) de la presente sentencia.

Notifíquese con copia autorizada de esta resolución a los actores; **por oficio**, con copia certificada de esta determinación a la autoridad responsable, **mediante correo electrónico señalado en autos, por Estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados y para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el COVID-19, durante el proceso electoral 2021. En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Magistradas y el Magistrado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria General, con quien actúan y da fe. -----

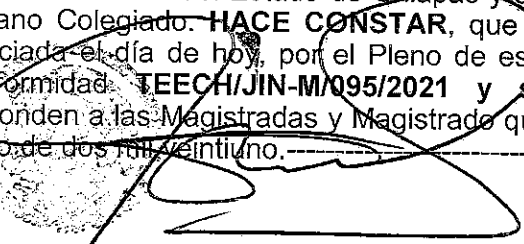

Celia Sofia de Jesús Ruíz Olvera.
Magistrada Presidenta.


Angélica Karina Ballinas Alfaro.
Magistrada.


Gilberto de G. Bátiz García.
Magistrado.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS


Alejandra Rangel Fernández.
Secretaria General.

Certificación. La suscrita Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 101, numeral 3, fracción XI, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 35, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio de Inconformidad **TEECH/JIN-M/095/2021 y su acumulado**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a tres de julio de dos mil veintiuno.


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA GENERAL